



DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL

Resolución No. ¹⁰⁹/2014

LA DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección General de Aviación Civil, mediante Resolución No. 276/2011 de 31 de agosto del 2011 y publicada en el Registro Oficial No. 542 de 26 de septiembre del 2011, aprobó la Regulación Técnica RDAC Parte 142 "Centros de entrenamiento Aeronáutico";

Que, conforme el Artículo Segundo del Acuerdo para la Implementación del Sistema Regional de Cooperación para la Vigilancia de la Seguridad Operacional, efectuado en Santa Cruz de la Sierra, Bolivia el 3 de agosto del 2007, con la participación del Ecuador se acordó que: "Los Estados y Organismos Regionales participantes se comprometen a armonizar entre si, en estrecha coordinación con la OACI sus reglamentos y procedimientos en materia de Seguridad Operacional";

Que, conforme al compromiso asumido en el Acuerdo antes citado, la Dirección de Inspección y Certificación Aeronáutica elaboró y presentó al Comité de Normas las propuestas de Regulación Final, en la cual se propone la armonización de la Regulación Técnica de Aviación Civil, RDAC Partes 142, elaborada en base a los Reglamentos Aeronáuticos Latinoamericanos LAR 142;

Que, el proceso de modificación ha cumplido con el procedimiento establecido para el efecto y en sesión del 28 de marzo del 2014, el Comité de Normas resolvió en consenso recomendar al Director General apruebe y legalice el proyecto antes citado y su posterior publicación en el Registro Oficial;

Que, de acuerdo con el Art. 6, numeral 3, literal a) de la Ley de Aviación Civil, publicada en el Registro Oficial No. S-435 del 11 de enero del 2007, se determina las atribuciones y obligaciones del Director General de Aviación Civil: "Dictar, reformar, derogar regulaciones técnicas, órdenes, reglamentos internos y disposiciones complementarias de la Aviación Civil, de conformidad con la presente Ley, el Código Aeronáutico, el Convenio sobre Aviación Civil Internacional y las que sean necesarias para la seguridad de vuelo, y la protección de la seguridad del transporte aéreo"; y,

En uso de sus facultades legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar las nueva edición de la Regulación Técnica de Aviación Civil, RDAC Parte 142 "Centros de Entrenamiento de Aeronáutica Civil", que consta en el documento adjunto que es parte integrante de esta Resolución y que se encuentra publicado en la página Web de la Institución.

Artículo Segundo.- La presente Resolución, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial entrará en vigencia a partir del 01 de mayo del 2014, fecha en la cual quedará sin efecto la Resolución No. 276/2011 de 31 de agosto del 2011.

Artículo Tercero.- Encargar a la Subdirección General de Aviación Civil la ejecución, control y aplicación de la presente Resolución.

Comuníquese.- Dada en la Dirección General de Aviación Civil en Quito, Distrito Metropolitano, el - 7 ABR. 2014


Cmdte. Roberto Yerovi De la Calle.
Director General de Aviación Civil

CERTIFICO que expidió y firmó la resolución que antecede el Cmdte. Roberto Yerovi De la Calle, Director General de Aviación Civil, en la ciudad de Quito, el - 7 ABR. 2014


Dra Rita Huilca Cobos.
Directora de Secretaría General DGAC

Ing. Byron Carrión
Sr. Fidel Guitarra
Ing. Edgar Gallo
2014-04-01







DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL

REGULACIONES TÉCNICAS

RDAC PARTE 142

CENTROS DE ENTRENAMIENTO DE AERONÁUTICA CIVIL

Nueva Edición

DIRECCION GENERAL DE AVIACION CIVIL

RDAC 142

CENTROS DE ENTRENAMIENTO DE AERONÁUTICA CIVIL

INDICE

CAPÍTULO A GENERALIDADES

- 142.001 Aplicación
142.005 Definiciones y abreviaturas

CAPÍTULO B CERTIFICACIÓN

- 142.100 Certificación requerida
142.105 Requisitos de certificación
142.110 Requisitos y contenido del programa de instrucción y/o entrenamiento
142.115 Aprobación del programa de instrucción y/o entrenamiento
142.120 Duración del certificado
142.125 Contenido mínimo del certificado
142.130 CEAC Satélite
142.135 Dirección y organización
142.140 Privilegios
142.145 Limitaciones
142.150 Notificación de cambios a la AAC
142.155 Cancelación, suspensión o denegación del certificado

CAPÍTULO C REGLAS DE OPERACIÓN

- 142.200 Requisito de instalaciones y edificaciones
142.205 Requisito de equipamiento, material y ayudas de instrucción
142.210 Personal del CEAC
142.215 Requisitos de elegibilidad para los instructores de vuelo de un centro de entrenamiento
142.220 Requisitos de elegibilidad de examinadores de vuelo
142.225 Privilegios y limitaciones de un instructor de vuelo y examinador de vuelo
142.230 Manual de instrucción y procedimientos
142.235 Sistema de garantía de calidad
142.240 Exámenes
142.245 Autoridad para inspeccionar y/o auditar

CAPÍTULO D ADMINISTRACIÓN

- 142.300 Exhibición del certificado
142.305 Matriculación
142.310 Registros

- 142.315 Certificados de graduación
142.320 Certificado de estudios

CAPÍTULO E EQUIPO DE INSTRUCCIÓN DE VUELO

- 142.400 Aeronaves
142.405 Dispositivos de instrucción para simulación de vuelo
142.410 Clasificación y características de dispositivos de instrucción para simulación de vuelo

APÉNDICE 1

Curso Para Habilitación de Tipo

APÉNDICE 2

Curso para Licencia de Piloto de Transporte de Línea Aérea

APÉNDICE 3

Curso para Mecánico de a Bordo

APÉNDICE 4

Curso para la Licencia de Piloto con Tripulación Múltiple - Avión **[RESERVADO]**

APÉNDICE 5

Otros Cursos de Instrucción y Entrenamiento

APÉNDICE 6

Estructura y Contenido Mínimo del Manual de Instrucción y Procedimientos **(MIP)**

CAPÍTULO A GENERALIDADES**142.001 Aplicación**

- (a) Esta regulación establece los requisitos de certificación y reglas de operación de un Centro de Entrenamiento de Aeronáutica Civil (CEAC).
- (b) Excepto lo indicado en el párrafo (c) de esta sección, esta regulación establece un método para cumplir los requisitos para la instrucción reconocida y/o entrenamiento requerido en las RDAC 61, 63, 121, 125 y 135 para los miembros de la tripulación de vuelo.
- (c) No requieren certificación bajo esta regulación los entrenamientos:
- (1) Aprobados de acuerdo a la RDAC 121 ó 135;
 - (2) conducidos por un explotador de servicios aéreos certificado conforme a la RDAC 121 ó 135 para otro explotador de servicios aéreos también certificado bajo la RDAC 121 ó 135.

142.005 Definiciones y abreviaturas

- (a) Para los propósitos de esta regulación, son de aplicación las siguientes definiciones:
- (1) *Aeronave (tipo de)*. Todas las aeronaves de un mismo diseño básico con sus modificaciones, excepto las que alteran su manejo o sus características de vuelo.
 - (2) *Centro de entrenamiento*. Una organización certificada bajo la RDAC 142 que provee instrucción, entrenamiento, pruebas y verificaciones bajo contrato u otros arreglos para miembros de tripulación de vuelo.
 - (3) *Competencia*. La combinación de

pericias, conocimientos y actitudes que se requiere para desempeñar una tarea ajustándose a la norma prescrita.

- (4) *Criterios de actuación*. Enunciación, para fines de evaluación, sobre el resultado que se espera del elemento de competencia y una descripción de los criterios que se aplican para determinar si se ha logrado el nivel requerido de actuación.
- (5) *Currículo Básico*. Significa un conjunto de cursos aprobados bajo esta regulación, para ser desarrollados por un centro de entrenamiento o su centro de entrenamiento satélite. Este currículo consiste en cursos de entrenamiento requeridos para una calificación. No incluye el entrenamiento para tareas y circunstancias específicas referidas a un usuario determinado.
- (6) *Currículo especializado*. Significa un conjunto de cursos designados para satisfacer los requerimientos de las RDAC y aprobados por la AAC para ser utilizados por un centro de entrenamiento específico y su centro de entrenamiento satélite. El currículo especializado incluye requisitos de entrenamiento específicos de uno o más clientes del centro de entrenamiento.
- (7) *Curso*. Significa:
 - (i) Un programa de instrucción para el otorgamiento inicial de una licencia, una habilitación

- adicional o la renovación de una habilitación;
- (ii) Un programa de instrucción para cumplir determinados requisitos para la obtención inicial de una licencia, una habilitación adicional o la renovación de las atribuciones de una habilitación;
- o,
- (iii) Un currículo de instrucción de una fase del programa de instrucción para la calificación de los miembros de la tripulación de vuelo.
- (8) *Declaración de cumplimiento.* Documento que lista las secciones de la RDAC 142, con una breve explicación de la forma de cumplimiento (o con referencia a manuales y/o documentos donde está la explicación), que sirve para garantizar que todos los requerimientos reglamentarios aplicables son tratados durante el proceso de certificación.
- (9) *Dispositivos de instrucción para la simulación de vuelo.* Cualquiera de los tres tipos de aparatos que a continuación se describen, en los cuales se simulan en tierra las condiciones de vuelo:
- (i) *Simulador de vuelo,* que proporciona una representación exacta del puesto de pilotaje de un tipo particular de aeronave, hasta el punto de que simula positivamente las funciones de los mandos de las instalaciones y sistemas mecánicos, eléctricos, electrónicos, etc., de abordo, el medio ambiente normal de los miembros de la tripulación de vuelo, y la performance y las características de vuelo de ese tipo de aeronave.
- (ii) *Entrenador para procedimientos de vuelo,* que produce con toda fidelidad el medio ambiente del puesto de pilotaje y que simula las indicaciones de los instrumentos, las funciones simples de los mandos de las instalaciones y sistemas mecánicos, eléctricos, electrónicos, etc., de a bordo, y la performance y las características de vuelo de las aeronaves de una clase determinada.
- (iii) *Entrenador básico de vuelo por instrumentos,* que está equipado con los instrumentos apropiados, y que simula el medio ambiente del puesto de pilotaje de una aeronave en vuelo, en condiciones de vuelo por instrumentos.
- (10) *Elemento de competencia.* Acción que constituye una tarea, en la cual existe

- un suceso inicial, uno final, que definen claramente sus límites, y un resultado observable.
- (11) *Entrenamiento.* Es el adiestramiento periódico que el titular de una licencia aeronáutica debe realizar para mantener su competencia y calificación.
- (12) *Equipo de instrucción de vuelo.* Dispositivos de instrucción para simulación de vuelo y aeronaves.
- (13) *Especificaciones de entrenamiento.* Documento emitido al CEAC por la Autoridad de Aviación Civil (AAC), que establece las autorizaciones y limitaciones dentro de las cuales puede operar dicho centro y especifica los requerimientos del programa de instrucción inicial y de entrenamiento periódico.
- (14) *Examinador de vuelo.* Persona contratada por un centro de entrenamiento certificado bajo esta regulación, autorizada a conducir verificaciones de pericia en equipos de entrenamiento, a efectos de obtener una calificación inicial o recurrente para una habilitación de licencia de piloto, ingeniero de vuelo y navegante.
- (15) *Gerente responsable.* Directivo quien tiene la responsabilidad y autoridad corporativa para asegurar que toda la instrucción requerida puede ser financiada y llevada a cabo según el estándar establecido por la AAC.
- (16) *Instrucción.* Capacitación proporcionada para la formación de personal aeronáutico.
- (17) *Instrucción de vuelo orientada a las líneas aéreas (LOFT).* Instrucción en simulador con una tripulación completa, usando segmentos de vuelo representativos de la operación de un explotador de servicios aéreos, los cuales deben contener procedimientos normales, no normales y de emergencia que podrían suceder en las operaciones de línea.
- (18) *Instructor.* Persona contratada por un centro de entrenamiento certificado bajo la RDAC 142 y designada para brindar instrucción de acuerdo a esta regulación.
- (19) *Material de enseñanza.* Libros, publicaciones y demás dispositivos que complementan la labor de los instructores.
- (20) *Objetivo de instrucción.* Enunciación clara que consta de tres partes, es decir la actuación deseada o la que se espera que el alumno sea capaz de ejercer al concluir la instrucción (o al terminar etapas particulares de ésta), la norma de actuación que debe alcanzarse para confirmar el nivel de competencia del alumno y las condiciones en las que el alumno demostrará su habilidad.
- (21) *Organización de instrucción reconocida.* Se refiere a los centros de entrenamiento certificados y

- supervisados por la AAC de acuerdo a la RDAC 142.
- (22) *Programa de instrucción.* Consiste en cursos, material para los cursos, facilidades, equipos de instrucción de vuelo y personal necesario para cumplir un objetivo específico de instrucción. Puede incluir un "currículo básico" o un "currículo de la especialidad".
- (23) *Satélite.* Un CEAC que funciona en una ubicación distinta a la establecida como ubicación primaria del CEAC y que cuenta con la autorización de la AAC.
- (b) Las abreviaturas que se utilizan en el presente regulación, tienen el siguiente significado:
- AAC.** Autoridad de Aviación Civil del Ecuador.
- ACARS.** Sistema de direccionamiento e informe para comunicaciones de aeronaves.
- CEAC.** Centro de Entrenamiento de aeronáutica civil.
- CCEAC.** Certificado de centro de entrenamiento de aeronáutica civil.
- EFIS.** Sistema de instrumentos electrónicos de vuelo.
- ESEN.** Especificaciones de entrenamiento.
- ETOPS.** Operaciones de vuelo a grandes distancias de aviones con dos grupos de motores a turbina.
- ILS.** Sistema de aterrizaje por instrumentos.
- IMC.** Condiciones meteorológicas
- de vuelo por instrumentos.
- MDA.** Altitud mínima de descenso.
- MDA/H.** Altitud/altura mínima de descenso.
- MEL.** Lista de equipo mínimo de la aeronave.
- MIP.** Manual de instrucción y procedimientos.
- PAC** Plan de acción correctiva.
- PTLA** Piloto de transporte de línea aérea.
- 142.010 Solicitud, emisión y enmienda del certificado**
- (a) La solicitud para emisión de un certificado de aprobación de Centro de Entrenamiento de Aeronáutica Civil (CCEAC) y las especificaciones de entrenamiento (ESEN) correspondiente, debe ser realizada en la forma y manera establecida por la AAC.
- (b) Cada solicitante de un CCEAC y de las ESEN debe proveer a la AAC la información que se especifica en la Sección 142.105 del Capítulo B de esta regulación.
- (c) El solicitante de un CCEAC debe asegurarse que las instalaciones y equipo descrito en la solicitud se encuentran:
- (1) Disponibles para inspección y evaluación antes de la aprobación; e,
 - (2) Instalados y operativos en el lugar propuesto por el CEAC antes de la aprobación.
- (d) La AAC luego de estudiar la solicitud y realizar la inspección que permita asegurar que el solicitante cumple con los requisitos exigidos en esta regulación, emitirá al solicitante:
- (1) Un CCEAC con el contenido señalado en la Sección 142.125 de esta regulación.

- (2) Las ESEN aprobadas por la AAC que indicarán:
- (i) Las autorizaciones y limitaciones otorgadas al CEAC;
 - (ii) Las características de la instrucción y entrenamiento autorizado, incluyendo la nomenclatura de los cursos aprobados;
 - (iii) Los créditos a otorgar de acuerdo a la experiencia previa de los alumnos y a las características de los dispositivos de instrucción para simulación de vuelo disponibles;
 - (iv) La autoridad delegada por la AAC para llevar a cabo los exámenes correspondientes, cuando sea aplicable;
 - (v) Las normas para aprobar los exámenes que se desarrollen;
 - (vi) el tipo de aeronave a ser usada para la instrucción y entrenamiento, pruebas y verificaciones, de ser aplicable;
 - (vii) Cada dispositivo de instrucción para simulación de vuelo, aprobado y calificado por la AAC;
 - (viii) El nombre y dirección de cada CEAC satélite y los cursos aprobados por la AAC que serán ofrecidos en cada uno de los satélites; y,
- (ix) Cualquier exención a esta regulación, que la AAC considere conveniente otorgar, siempre y cuando no afecte la seguridad de vuelo.
- (e) En cualquier momento, la AAC puede enmendar un CCEAC:
- (1) Por iniciativa de la AAC, en cumplimiento de la legislación vigente; o,
 - (2) A solicitud del titular del CCEAC.
- (f) El titular del certificado deberá enviar una solicitud para enmendar el CCEAC, en la forma y manera establecida por la AAC.

CAPÍTULO B CERTIFICACIÓN**142.100 Certificación requerida**

- (a) Ninguna persona puede operar un CEAC sin poseer el respectivo CCEAC y las ESEN emitidas por la AAC conforme a lo requerido en esta regulación.
- (b) La AAC emitirá un CCEAC con las correspondientes ESEN, si el solicitante demuestra que cumple con los requerimientos establecidos en esta regulación.

142.105 Requisitos de certificación

- (a) Para obtener un CCEAC y las ESEN correspondientes, el solicitante deberá demostrar a la AAC que cumple con los requisitos establecidos en esta regulación, luego de presentar la siguiente información a la AAC:
 - (1) Descripción del personal que utilizará el CEAC, para cumplir con las atribuciones otorgadas por el respectivo CCEAC y que responda al organigrama propuesto del CEAC;
 - (2) Documentos de respaldo que demuestren que ha cumplido o excedido las calificaciones mínimas requeridas para el personal de dirección que utilizará el CEAC;
 - (3) Documento que indique que el solicitante debe notificar a la AAC, cualquier cambio del personal vinculado a

- las actividades de instrucción y/o entrenamiento, efectuado dentro del CEAC;
- (4) Propuesta de las ESEN requeridas por el solicitante, conforme a lo establecido en la sección 142.010 (d) (2);
- (5) Descripción del equipo de instrucción de vuelo, propio o rentado, que el solicitante propone utilizar y el programa de mantenimiento correspondiente.
- (6) Descripción de las instalaciones de instrucción, equipamiento y calificaciones del personal que utilizará, incluyendo el plan de evaluación a los estudiantes;
- (7) Programa de instrucción y currículo del sistema de instrucción, incluyendo el perfil, material de estudio y procedimientos;
- (8) Descripción del control de registros, detallando los documentos de instrucción y/o entrenamiento, de calificación, las licencias de los alumnos y la evaluación de los instructores;
- (9) Sistema de garantía de calidad propuesto para mantener los niveles de cumplimiento a la reglamentación y estándares de certificación;

- (10) Lista de cumplimiento a la RDAC 142;
- (11) Manual de instrucción y procedimiento (MIP) y/o sus enmiendas requeridas en la sección 142.230 de esta RDAC; y
- (12) Seguros que cubra las actividades a realizar.

142.110 Requisitos y contenido del programa de instrucción y/o entrenamiento

- (a) Cada solicitante o titular de un CCEAC bajo esta regulación, deberá solicitar a la AAC la aprobación de su programa de instrucción y/o entrenamiento.
- (b) Cada solicitante para la aprobación de su programa de instrucción y/o entrenamiento, deberá indicar en la solicitud:
 - (1) Los cursos que forman parte del programa de instrucción y/o entrenamiento, incluyendo los currículos generales y los que corresponden a cada especialidad; y,
 - (2) Que los requerimientos establecidos en las RDAC 61, 63, 121, 125 y 135, aplicables a los cursos de instrucción y/o entrenamiento autorizados, son satisfechos en el plan de estudios.
- (c) **[Reservado]**
- (d) Cada solicitante debe asegurarse que cada programa de instrucción y/o entrenamiento a ser remitido a la AAC para su aprobación, reúna los requisitos aplicables y contenga:
 - (1) El currículo para cada programa de instrucción y/o entrenamiento propuesto;
 - (2) Los objetivos específicos de cada curso y la distribución de la carga horaria, de forma que se garantice la calidad de la instrucción y/o entrenamiento;
 - (3) La descripción del equipo de instrucción de vuelo para cada programa de instrucción y/o entrenamiento propuesto;
 - (4) La descripción de las ayudas audiovisuales y del material didáctico, incluida la bibliografía empleada para los cursos teóricos;
 - (5) La nómina de instructores calificados para cada programa de instrucción y/o entrenamiento propuesto;
 - (6) Currículos para la instrucción inicial y periódica de cada instructor, incluidos en el programa de instrucción y/o entrenamiento propuesto;
 - (7) Un método de seguimiento del rendimiento del estudiante.

	<p>(e) Por cada aula en la que se desarrolle instrucción teórica, el número máximo de alumnos será veinticinco (25), considerando un instructor por cada veinticinco (25) alumnos.</p>	de conformidad con lo requerido en esta regulación.
142.115	Aprobación del programa de instrucción y/o entrenamiento	<p>(b) El CCEAC tendrá vigencia indefinida, sujeto al resultado satisfactorio de una auditoría que realizará la AAC que otorgó la aprobación, cuyos períodos no deberán exceder los veinticuatro (24) meses, de acuerdo al programa de vigilancia que al efecto tenga establecido la Autoridad de Aviación Civil</p>
	<p>(a) Para un solicitante o titular de un CCEAC que cumpla con los requisitos de esta regulación, la AAC podrá aprobar los programas de instrucción y/o entrenamiento correspondientes a la:</p> <ol style="list-style-type: none"> (1) Licencia de piloto de Transporte de Línea Aérea; (2) Reservado (3) habilitación de Tipo de Aeronaves; (4) licencia de Mecánico de a Bordo; (5) otros cursos de instrucción y/o entrenamiento aprobados previamente por la AAC. <p>(b) Los currículos de los cursos señalados en esta sección, se detallan en los Apéndices de esta regulación.</p> <p>(c) Para otros cursos de instrucción y/o entrenamiento el poseedor o aplicante de un CCEAC deberá presentar los programas de instrucción que estarán sujetos a la aprobación de la AAC.</p>	<p>(c) El titular de un CCEAC que renuncie a él o haya sido suspendido o cancelado, no puede ejercer los privilegios otorgados y debe devolver dicho certificado a la AAC que lo otorgó de manera inmediata, después de haber sido formalmente notificado por ésta.</p> <p>(d) Las causas para suspender o cancelar un CCEAC, están señaladas en la Sección 142.155 de esta regulación.</p> <p>(e) No obstante lo señalado en el párrafo (b) de esta sección, todos los programas de instrucción aprobados por primera vez a un CEAC tendrán carácter provisional y sólo después de doce (12) meses si el resultado de su ejecución es satisfactorio para la AAC, serán aprobados en forma definitiva. Sin embargo, ello no impide a la AAC cancelar la aprobación o solicitar su modificación, cuando encuentre en cualquier momento deficiencias en su aplicación.</p>
142.120	Duración del certificado	142.125 Contenido mínimo del certificado
	<p>(a) El CCEAC se mantendrá vigente hasta que se renuncie a él, sea suspendido o cancelado por la AAC que lo otorgó,</p>	

El CCEAC consistirá en dos documentos de acuerdo a lo siguiente:

- (a) Un certificado firmado por la AAC, especificando:
 - (1) El nombre y ubicación de la sede principal de operaciones del CEAC
 - (2) Los nombres comerciales incluidos en la solicitud bajo los cuales pueden realizar operaciones, así como la dirección de cada oficina comercial usada por el titular del certificado;
 - (3) Las ubicaciones de las instalaciones autorizadas para las operaciones; y,
 - (4) La fecha de emisión.
- (b) Las ESEN indicando además de los datos señalados en (a) (1) de esta sección, lo siguiente:
 - (1) las categorías de instrucción aprobadas, de acuerdo a la Sección 142.115, destinadas a la instrucción inicial y habilitaciones tipo de miembros de la tripulación de vuelo;
 - (2) otras autorizaciones, aprobaciones y limitaciones emitidas por la AAC, de acuerdo con las normas aplicables a la instrucción y/o entrenamiento conducida por el CEAC; y,
 - (3) la fecha de emisión y período de validez de cada página emitida.

142.130 CEAC Satélite

- (a) El titular de un CCEAC puede conducir la instrucción y/o entrenamiento de acuerdo con las ESEN aprobadas por la AAC en un CEAC satélite, si:
 - (1) Las instalaciones, equipo, personal y contenido del curso del CEAC satélite reúne los requisitos aplicables en esta regulación ;
 - (2) los instructores del CEAC satélite están bajo la supervisión directa del personal directivo del CEAC principal;
 - (3) el titular del CCEAC solicita autorización a la AAC por escrito, por lo menos con treinta (30) días de anticipación a la fecha que el CEAC Satélite desea iniciar las operaciones; y,
 - (4) las ESEN del titular del certificado reflejan el nombre y la dirección del CEAC Satélite, así como los cursos aprobados, que pueda desarrollar.
- (b) La AAC emitirá las ESEN con la descripción de las operaciones requeridas y autorizadas para cada CEAC Satélite.

142.135 Dirección y organización

- (a) Un CEAC debe contar con una estructura de dirección, que le permita la supervisión de todos los niveles de la organización, por medio de personas que cuentan con la formación, experiencia y cualidades necesarias para garantizar

- el mantenimiento de un alto grado de calidad en la instrucción.
- (b) Los detalles de la estructura de dirección, indicando las responsabilidades individuales, que serán incluidas en el Manual de Instrucción y Procedimientos (MIP).
 - (c) El CEAC designará un director responsable que cuente con la autoridad corporativa para asegurar que toda la instrucción puede ser financiada y llevada a cabo según los requisitos establecido por la AAC.
 - (d) El director responsable puede delegar, por escrito, sus funciones pero no sus responsabilidades a otra persona dentro del CEAC, delegación que debe ser notificada a la AAC dentro de los siguientes 8 días.
 - (e) El CEAC designará a una persona o grupo de personas, de acuerdo al tamaño y alcance de la instrucción aprobada, cuyas responsabilidades incluyan la planificación, realización y supervisión de la instrucción y/o entrenamiento, incluido el monitoreo del sistema de garantía de calidad gestión para asegurarse que el CEAC cumple con los requisitos establecidos en esta regulación ;
 - (f) La persona o grupo de personas señalados en el párrafo anterior (e), responderán de sus acciones ante el director responsable.

- (g) El personal señalado en los párrafos (c) y (e) debe ser aceptado por la AAC.

142.140 Privilegios

- (a) El titular de un CEAC puede impartir los cursos de instrucción y/o entrenamiento señalados en el certificado correspondiente y las ESEN aprobadas por la AAC.
- (b) El titular de un CCEAC puede permitir que sus instructores y examinadores de vuelo adquieran la experiencia reciente requerida por la AAC, a través de los dispositivos de instrucción para la simulación de vuelos calificados y aprobados de acuerdo a la sección 142.405 de esta regulación.

142.145 Limitaciones

- (a) Un CEAC no puede graduar a un estudiante de un curso de instrucción y/o entrenamiento, a menos que el estudiante haya completado el currículo del curso aprobado por la AAC.
- (b) Un CEAC deberá:
 - (1) Asegurarse que en el dispositivo de instrucción para la simulación de vuelo no se realicen frizados, movimientos lentos o reposicionamiento, cuando es utilizado durante las pruebas prácticas o chequeos;
 - (2) Asegurarse que el reposicionamiento es utilizado durante la simulación de

- entrenamiento orientado a línea aérea, solamente para avanzar en ruta hasta el punto donde empieza la fase de descenso y aproximación;
- (c) Durante la verificación de pericia o simulación operacional de línea aérea en vuelo, el CEAC debe asegurar que una de las siguientes posiciones de tripulante sea ocupada por:
- (1) Un tripulante calificado en la categoría, clase y tipo de la aeronave, si una habilitación de tipo es requerida, teniendo en cuenta que ningún instructor que está dando la instrucción puede ocupar una posición de tripulante;
 - (2) Un alumno, teniendo en cuenta que ningún alumno puede ser utilizado como miembro de la tripulación con otro alumno que no esté en el mismo curso específico.
- (d) El CEAC no podrá recomendar a un estudiante para obtener una licencia o habilitación, a menos que el alumno:
- (1) Haya completado satisfactoriamente el programa de instrucción y/o entrenamiento aprobado; y,
 - (2) Haya aprobado los exámenes requeridos.
- (a) El CEAC deberá comunicar a la AAC por escrito con una anticipación de treinta (30) días, cualquier propuesta de cambio, antes de llevar a cabo su modificación y que afecte a:
- (1) El director responsable;
 - (2) el personal encargado de la planificación, realización y supervisión de la instrucción y/o entrenamiento, incluido el sistema de garantía de calidad;
 - (3) el personal de instrucción;
 - (4) las instalaciones de instrucción y/o entrenamiento, equipos, procedimientos, cursos, plan de estudios y el alcance del trabajo que pueda afectar la certificación de un CEAC.
- (b) El CEAC no puede realizar cambios que afecten lo señalado en el párrafo (a) precedente, a menos que estos cambios sean aprobados por la AAC.
- (c) La AAC podrá establecer, cuando sea apropiado, las condiciones en las que podrá operar el CEAC mientras se lleve a cabo los cambios, a menos que la AAC resuelva que debe suspender la autorización al CEAC.
- (d) No comunicar los cambios señalados en esta sección, puede ser causa de suspensión o cancelación del certificado del CEAC, con carácter retroactivo

142.150 Notificación de cambios a la AAC

hasta la fecha que se hicieran efectivos los cambios.

142.155 Cancelación, suspensión o denegación del certificado

- (a) Luego de realizar las verificaciones debidas y por razones justificadas, la AAC que otorgó la aprobación puede, suspender, cancelar o denegar el CCEAC, si el titular del certificado no satisface el cumplimiento continuo de los requisitos de esta regulación.
- (b) En estos casos, la AAC que otorgó la aprobación aplicará los procedimientos y mecanismos previstos en la legislación vigente, para la suspensión, cancelación o denegación de la autorización concedida al CEAC.
- (c) La AAC está facultada a adoptar las medidas necesarias para suspender o cancelar el certificado de aprobación requerido en esta regulación, si se evidencia que el CEAC:
 - (1) Deja de cumplir cualquiera de los requisitos y estándares mínimos de la aprobación inicial;
 - (2) Se determina que existe un riesgo potencial para la seguridad;
 - (3) Emplea o propone emplear a personas que han proveído información falsa, fraudulenta incompleta o no exacta para la obtención de un CCEAC;
 - (4) Deja de tener personal,

instalaciones o equipos de instrucción de vuelo requeridos, por un término mayor a sesenta (60) días;

- (5) Realiza cualquier cambio significativo en las instalaciones del CEAC, sin notificar previamente y contar con la aceptación de la AAC;
- (6) Tiene cualquier cambio en la propiedad del mismo, excepto que dentro de los treinta (30) días siguientes:
 - (i) El titular del certificado hace los arreglos para la enmienda apropiada al certificado y las ESEN; y,
 - (ii) No se hayan realizado cambios significativos en las instalaciones, personal operativo o cursos de instrucción aprobados.

CAPÍTULO C REGLAS DE OPERACIÓN**142.200 Requisito de instalaciones y edificaciones**

- (a) El Centro de Entrenamiento de Aeronáutica Civil (CEAC) deberá asegurarse que:
- (1) Tiene establecido y mantiene una sede de operaciones que está ubicada físicamente en la dirección indicada en su certificado;
 - (2) Las dimensiones y estructuras de las instalaciones garantizan la protección contra las inclemencias meteorológicas predominantes y permiten la correcta realización de todos los cursos de instrucción y entrenamiento;
 - (3) Cuenta con ambientes adecuados, totalmente cerrados y separados de otras instalaciones, para impartir clases teóricas, aleccionamientos, entrenamientos, y realizar los correspondientes exámenes teóricos;
 - (4) Las instalaciones cumplan con las medidas de higiene y sanidad que correspondan;
 - (5) Cada aula, dispositivo de instrucción para simulación de vuelo, o cualquier otro espacio usado con propósitos de instrucción y/o entrenamiento dispone de condiciones ambientales, iluminación y ventilación adecuadas;
 - (6) Las instalaciones utilizadas permiten a los alumnos concentrarse en sus estudios o exámenes, sin distracciones o molestias indebidas;
 - (7) Cuenta con un espacio de oficinas para instructores y examinadores que les

- permita prepararse debidamente para desempeñar sus funciones, sin distracciones y molestias indebidas;
- (8) Cuenta con instalaciones para almacenar con seguridad los exámenes y registros de instrucción y entrenamiento;
 - (9) El entorno de almacenamiento asegura que los documentos permanecen en buen estado durante el período de conservación requerido en la Sección 142.310 del Capítulo D de esta regulación. Las instalaciones de almacenamiento podrán ser combinadas con las oficinas, siempre que se garantice la seguridad; y,
 - (10) Cuenta con un ambiente adecuado para disponer de una biblioteca que contenga todo el material técnico de consulta necesario, acorde a la amplitud y nivel de la instrucción y entrenamiento que se imparta.
- (b) El CEAC deberá disponer de una oficina equipada adecuadamente para conducir el aleccionamiento de los alumnos, previa y posterior a cada fase de instrucción de vuelo.
- (c) El titular de un CEAC deberá mantener las instalaciones en una condición igual a la requerida durante el proceso para la aprobación del CEAC.
- (d) Si el CEAC cambia su ubicación sin notificar a la AAC, el certificado será cancelado.

142.205 Requisito de equipamiento, material y ayudas de instrucción

- (a) El CEAC, deberá tener disponible y en una ubicación aprobada por la AAC, el material adecuado para el curso, incluyendo un simulador de vuelo para cada aeronave tipo prevista en los cursos específicos.
- (b) Cada ayuda o equipo de instrucción, incluyendo cualquier ayuda audiovisual, proyector, grabadora, programa de dispositivo de instrucción para simulación de vuelo, laboratorio, manual, carta aeronáutica normalizada y otros aplicables; debe estar listado en el currículo del curso de instrucción aprobado, y deberá ser apropiado para el curso en el cual será utilizado.
- (c) Los dispositivos de instrucción para simulación de vuelo, deberán estar en recintos climatizados que tengan la temperatura y humedad adecuada de acuerdo a lo especificado por el fabricante.
- (d) El CEAC deberá mantener el equipamiento y el material de instrucción en condiciones iguales a las requeridas inicialmente para la emisión del certificado y las habilitaciones que posee.
- (d) La instrucción señalada en el párrafo (c) anterior, deberá incluir la capacitación en el conocimiento y aptitudes relacionadas con el desempeño humano, cursos de actualización en nueva tecnología y técnicas de formación para los conocimientos impartidos o examinados.
- (e) Cada CEAC deberá contar además de instructores calificados, con el siguiente personal:
- (1) Un Jefe instructor de vuelo, ya sea para la instrucción en dispositivos de instrucción para simulación de vuelo o en la aeronave;
 - (2) Un jefe de instrucción teórica, y,
 - (3) Un asistente de cada jefe de instructores, cuando sea necesario de acuerdo a la amplitud del programa de instrucción y entrenamiento a desarrollar.

142.210 Personal del CEAC

- (a) El CEAC contratará personal calificado y competente en número suficiente, para planificar, impartir y supervisar la instrucción y entrenamiento teórico y práctico, que realice en los equipos de instrucción de vuelos aprobados, los exámenes teóricos y las evaluaciones prácticas de conformidad con los alcances señalados en las ESEN.
- (b) La experiencia y calificaciones de los instructores y examinadores autorizados por la AAC, se establecerá en el MIP del CEAC, a un nivel aceptable para la AAC.
- (c) El CEAC garantizará que todos los instructores y examinadores autorizados reciban instrucción inicial, y periódica cada veinticuatro (24) meses, con la finalidad de mantener actualizados sus conocimientos, en correspondencia a las tareas y responsabilidades asignadas.
- (f) La experiencia y calificaciones de los jefes instructores y asistentes, así como la de los instructores y examinadores autorizados por la AAC, se establecerá en el MIP del CEAC, a un nivel aceptable para la AAC.
- (g) Durante la instrucción y/o entrenamiento cada CEAC debe asegurarse que el jefe instructor o el asistente del jefe instructor, esté accesible en el CEAC. De no estarlo, se deberá establecer el método para su ubicación, ya sea por teléfono, radio u otro medio que disponga el CEAC.

142. 215 Requisitos de elegibilidad para los instructores de vuelo de un centro de entrenamiento

- (a) El CEAC deberá designar a un instructor para un curso de instrucción de vuelo, si el mismo cumple con los siguientes requisitos:
- (1) Ser titular de una licencia vigente de piloto comercial como mínimo, con la habilitación de instructor de vuelo vigente conforme a lo requerido en la RDAC 61
 - (2) ser titular de una licencia de mecánico de a bordo y/o navegante, emitida conforme a la RDAC 63, según corresponda a los cursos a desarrollar;
 - (3) ser titular de las habilitaciones de categoría, clase y tipo relacionadas con las aeronaves en las que impartirá los cursos de instrucción y entrenamiento;
 - (4) poseer un certificado médico aeronáutico vigente conforme a la RDAC 67;
 - (5) aprobar un examen escrito de conocimientos sobre las materias requeridas en el párrafo (c) de esta sección; y,
 - (6) aprobar una verificación de pericia, ante a un Inspector designado por la AAC, respecto a los procedimientos de vuelo y maniobras apropiadas, que incluya un segmento representativo de cada plan de estudios, en el equipo de instrucción de vuelo para el cual el instructor fue designado.
- (b) El instructor de vuelo que ejerce exclusivamente en un dispositivo de instrucción para simulación de vuelo, no necesitará contar con el certificado médico vigente.
- (c) Antes de la designación inicial cada instructor deberá:
- (1) Aprobar satisfactoriamente un curso teórico, que comprenda por lo menos las siguientes materias:
 - (i) Métodos y técnicas de instrucción;
 - (ii) Entrenamiento de normas y procedimientos;
 - (iii) Principios fundamentales del proceso de aprendizaje;
 - (iv) Deberes, privilegios, responsabilidades y limitaciones del instructor;
 - (v) Operación de controles y sistemas de simulación;
 - (vi) Operación de control del ambiente y paneles de precaución y peligro;
 - (vii) Limitaciones de simulación de vuelo;
 - (viii) Requisitos de equipamiento mínimo para cada currículo de instrucción;
 - (ix) Provisiones aplicables a la navegación aérea, contenidas en la Publicación de Información Aeronáutica (AIP);
 - (x) Provisiones aplicables a la RDAC 61 y 63 según corresponda a los cursos a desarrollar, así como la RDAC 142 y la reglamentación de vuelo vigente;
 - (xi) Revisiones a los cursos de entrenamiento;

- (xii) Gestión de los recursos en el puesto de pilotaje (CRM) y coordinaciones de tripulación; y,
 - (xiii) Los objetivos y resultados a alcanzar al finalizar el curso aprobado para el cual ha sido designado.
- (2) Aprobar satisfactoriamente un curso de instrucción en vuelo en la aeronave o simulador de vuelo en el que impartirá instrucción, que incluya:
- (i) Reconocimiento de y gestión de amenazas y errores;
 - (ii) Desempeño y análisis de maniobras y procedimientos de entrenamiento de vuelo aplicables a los cursos de entrenamiento que el instructor está designado;
 - (iii) Asuntos técnicos relativos a los subsistemas de la aeronave y reglas de operación aplicables a los cursos que el instructor fue designado;
 - (iv) Operaciones de emergencia;
 - (v) Desenvolvimiento en situaciones de emergencias probables durante el entrenamiento; y,
 - (vi) Medidas de seguridad apropiadas.
- (3) En el caso del instructor en dispositivos de instrucción para simulación de vuelo, deberá además aprobar satisfactoriamente un curso de entrenamiento en la operación del simulador correspondiente, que incluya como mínimo:
- (i) La operación apropiada de los controles y sistemas del simulador de vuelo;
 - (ii) La operación apropiada del ambiente circundante y panel de fallas;
 - (iii) Las limitaciones de simulación; y,
 - (iv) El equipamiento mínimo requerido para cada currículo.
- (d) El CEAC deberá designar a cada instructor por escrito, especificando el(los) curso(s) aprobado(s) que tiene previsto instruir, antes de iniciar sus funciones como instructor.
- (e) Todo instructor de vuelo de un CEAC deberá cumplir con el entrenamiento periódico cada veinticuatro (24) meses requerido en los párrafos (c) y (d) de la Sección 142.210 de esta regulación, que incluya un examen de conocimientos teóricos y una verificación de pericia, ante un Inspector o examinador designado por la AAC, apropiado al curso para el cual está autorizado.

142.220 Requisitos de elegibilidad de examinadores de vuelo

- (a) El CEAC, cuando sea aplicable, deberá contar con un número suficiente de examinadores de vuelo autorizados por la AAC.
- (b) El examinador de vuelo sólo podrá ejercer funciones, si previamente recibió la instrucción requerida en los párrafos (c) y (d) de la Sección 142.210, así como la Sección 142.215 de esta regulación, que incluya:
 - (1) Deberes, funciones y responsabilidades de un evaluador;

- (2) Métodos, procedimientos y técnicas para administrar exámenes y verificaciones requeridas;
 - (3) Evaluación del desempeño del alumno; y,
 - (4) Gestión de exámenes no satisfactorios y las subsecuentes acciones correctivas.
- (c) El examinador de vuelo deberá aprobar un examen de conocimientos teóricos y una verificación de pericia inicial y periódica cada doce (12) meses en el simulador de vuelo o en la aeronave en la cual realizará la evaluación de los alumnos, que requieran el otorgamiento de una licencia y/o habilitación de tipo correspondiente a los cursos señalados en la Sección 142.115 de esta regulación.
- (d) El examen y la verificación de pericia señalados en el párrafo precedente, deberán ser realizados ante un inspector designado por la AAC.

142.225 Privilegios y limitaciones de un instructor de vuelo y examinador de vuelo

- (a) El CEAC puede permitir a un instructor de vuelo administrar:
- (1) Instrucción/entrenamiento y exámenes para cada currículo para el cual está calificado;
 - (2) Instrucción/entrenamiento y exámenes tendientes a satisfacer los requisitos establecidos en esta regulación ;
- (b) EL CEAC puede permitir a un examinador de vuelo realizar la verificación de pericia, conforme a las atribuciones señaladas en la sección 61.585 del Capítulo K de la RDAC 61 o, las que la AAC haya determinado autorizar para el caso de mecánico de a bordo y navegante de vuelo.

- (c) Un CEAC no puede permitir que un instructor y un examinador de vuelo:
- (1) Conduzca más de ocho (8) horas de instrucción en cualquier período consecutivo de veinticuatro (24) horas, incluyendo la reunión previa y posterior al vuelo;
 - (2) Realice instrucción/entrenamiento, exámenes y/o chequeos en el equipo de instrucción de vuelo a menos que cumpla con los requisitos estipulados en las secciones 142.215 y 142.220, según corresponda.

142.230 Manual de instrucción y procedimientos

- (a) El CEAC deberá contar con un manual de instrucción y procedimientos (MIP) que contenga toda la información e instrucción necesaria para que el personal realice sus funciones.
- (b) Este manual puede publicarse en partes independientes y contendrá como mínimo en términos generales la información siguiente:
- (1) Una declaración firmada por el director responsable que confirme que el MIP y todo manual asociado, garantizan y garantizarán en todo momento que el CEAC cumple con lo estipulado en esta regulación ;
 - (2) Una descripción general del alcance de la instrucción y/o entrenamiento autorizada señalada en las ESEN;
 - (3) El nombre, tareas y calificación de la persona designada como director responsable del cumplimiento de los

- requisitos señalados en esta regulación ;
- (4) El nombre y cargo de la(s) persona(s) designadas de acuerdo con el párrafo 142.135 (e), especificando las funciones y responsabilidades asignadas e inclusive los asuntos que podrán tratar directamente con la AAC en nombre del CEAC;
- (5) Un organigrama del CEAC que muestre las relaciones de responsabilidad de la(s) persona(s) especificadas en los párrafos (3) y (4) de esta sección;
- (6) El contenido de los programas de instrucción aprobados por la AAC, incluyendo el material del curso y equipos que se utilizarán;
- (7) Una lista de instructores y examinadores;
- (8) Una descripción general de las instalaciones de instrucción, las dedicadas a la capacitación de vuelo y las destinadas al desarrollo clases teóricas, prácticas y de exámenes, que se encuentren situadas en cada dirección especificada en el CEAC;
- (9) El procedimiento de enmienda del MIP;
- (10) La descripción y los procedimientos de la organización respecto al sistema de garantía de calidad señalado en la Sección 142.235 de este capítulo;
- (11) Una descripción de los procedimientos que se utilizarán para establecer y mantener la competencia del personal de instrucción, conforme se indica en la Sección 142.210 de este capítulo;
- (12) Una descripción del método que se utilizará para la realización y mantenimiento del control de registros;
- (13) Una descripción de la selección, función y tareas del personal autorizado, así como los requisitos aplicables cuando la AAC ha autorizado que el CEAC realice las pruebas necesarias, certificando los conocimientos aeronáuticos y la pericia demostrada, para aspirar al otorgamiento de una licencia o habilitación; y,
- (14) Una descripción, cuando corresponda, de la instrucción suplementaria que se necesita para cumplir con los procedimientos y requisitos de un explotador:
- (c) El CEAC garantizará que todo su personal tenga fácil acceso a una copia de cada parte del MIP relativa a sus funciones y que se encuentre enterado de los cambios correspondientes.
- (d) El MIP y toda enmienda posterior deberá ser aceptada por la AAC.
- (e) El CEAC garantizará que el MIP se enmiende según sea necesario, para mantener actualizada la información que figura en él.
- (f) Cada poseedor de un MIP o de alguna de sus partes, lo mantendrá actualizado con las enmiendas o revisiones facilitadas por el CEAC.
- (g) El CEAC incorporará todas las enmiendas requeridas por la AAC, en el plazo establecido en la notificación correspondiente.
- (h) El Apéndice 6 describe el orden de los elementos del MIP mediante una lista detallada que amplía las

disposiciones que se norman en términos generales en esta sección.

preventivas apropiadas y oportunas en respuesta a los informes resultantes de las auditorías independientes efectuadas.

142.235 Sistema de garantía de calidad

- (a) El CEAC debe adoptar un sistema de garantía de calidad aceptable para la AAC, el cual debe ser incluido en el MIP indicado en la Sección 142.230 de este capítulo, que garantice las condiciones de instrucción requeridas y el cumplimiento de los requisitos establecidos en esta regulación.
- (b) El sistema de garantía de calidad debe incorporar los siguientes elementos:
- (1) Auditorías independientes de calidad para monitorear el cumplimiento con los objetivos y resultados de la instrucción, la integridad de los exámenes teóricos, de las evaluaciones de conocimientos teóricos y prácticos en tierra y de vuelo, como sea aplicable, así como el cumplimiento e idoneidad de los procedimientos;
 - (2) El CEAC, que no disponen de un sistema de auditorías independientes de calidad, pueden contratar a otro CEAC o a una persona idónea con conocimiento técnico aeronáutico apropiado y con experiencia satisfactoria demostrada en auditorías, que sea aceptable a la AAC; y,
 - (3) Un sistema de informe de retroalimentación de la calidad a la persona o grupo de personas requerido en el párrafo (e) de la Sección 142.135, y en última instancia al director responsable, para asegurar que se adopten las medidas correctivas y

142.240 Exámenes

- (a) Un CEAC debe tomar un examen apropiado a cada estudiante que haya culminado una fase dentro del programa de instrucción y/o entrenamiento autorizado por la AAC.
- (b) Cuando un examen comprenda varias materias, el estudiante deberá aprobar con al menos la nota mínima cada materia parcial para considerarse aprobado el examen.
- (c) El personal de instructores y examinadores garantizarán la confidencialidad de las preguntas que se utilicen en los exámenes teóricos de los alumnos.
- (d) Cualquier alumno al que se le descubra haciendo fraude durante un examen teórico, o en posesión de material relativo al examen, salvo la documentación autorizada correspondiente, será descalificado para realizar éste y no podrá presentarse a ningún examen durante un plazo mínimo de doce (12) meses desde la fecha del incidente.
- (e) Todo examinador al que se le descubra durante un examen teórico facilitando respuestas a los alumnos examinados, será descalificado como examinador y el examen se declarará nulo, debiendo informarse a la AAC de tal hecho.

142.245 Autoridad para inspeccionar y/o auditar

- (a) Cada CEAC está obligado a permitir y dar todas las facilidades necesarias para

que la AAC, inspeccione y/o audite su organización en cualquier momento, a fin de verificar los procedimientos de instrucción, el sistema de garantía de calidad, los registros y su capacidad general para determinar si cumple con los requerimientos de esta regulación para el cual fue certificado.

- (b) Además, durante la inspección y/o auditoria la AAC comprobará el nivel de los cursos y hará un muestreo de los entrenamientos en vuelo con los alumnos, cuando sea aplicable.
- (c) El CEAC permitirá a la AAC el acceso a los registros de instrucción y/o entrenamiento, autorizaciones, registros técnicos, manuales de enseñanza, notas de estudio, aleccionamientos y cualquier otro material relevante.
- (d) Luego de realizadas estas inspecciones y/o auditorias, se notificará por escrito al director responsable del CEAC sobre las no conformidades y observaciones encontradas, así como las recomendaciones propuestas durante las mismas.
- (e) Al recibir el informe de inspección y/o auditoria, el titular del CCEAC definirá un plan de acción correctiva (PAC) y demostrará dicha acción correctiva a satisfacción de la AAC, dentro del período establecido por ésta.

CAPÍTULO D ADMINISTRACIÓN**142.300 Exhibición del certificado**

- (a) El poseedor de un certificado CEAC deberá colocarlo en un lugar que sea accesible al público y donde pueda ser verificado su contenido sin ningún obstáculo.
- (b) El certificado y las especificaciones de entrenamiento deben estar a disposición de la AAC para su inspección.

- (5) estudiante, cuando sea aplicable;
- (5) La fecha de conclusión de la instrucción y la fecha de graduación del estudiante;
- (6) El rendimiento del estudiante en cada fase de instrucción y el nombre del instructor que impartió la instrucción;
- (7) La fecha y resultado de cada prueba de conocimiento y evaluación de pericia de cada fase del curso y el nombre del instructor que condujo la prueba; y,
- (8) El número de horas adicionales de instrucción que fue realizado después de cada verificación de pericia no satisfactoria.

142.305 Matriculación

El titular de un CCEAC debe proporcionar a cada estudiante, la siguiente documentación:

- (a) Una constancia de inscripción conteniendo el nombre del curso en el cual el alumno está inscrito y la fecha de inscripción;
- (b) una copia del currículo del programa de instrucción, con el horario respectivo y los instructores asignados, así como el material de estudio correspondiente.

- (c) Cada CEAC y o CEAC satélite deberá mantener registros de las cualificaciones e instrucción inicial y periódica del personal instructor y examinador.
- (d) El titular del CEAC debe mantener los registros actualizados de los estudiantes inscritos en cada curso aprobado que ofrece, la cual podrá ser solicitada por la AAC cuando lo considere oportuno.

142.310 Registros

- (a) Un CEAC deberá mantener y conservar los registros detallados de los estudiantes para demostrar que se han cumplido todos los requisitos del curso de instrucción de la forma aprobada por la AAC.
- (b) El contenido de los registros de cada estudiante deberá incluir:
 - (1) El nombre del estudiante;
 - (2) Una copia actualizada de la licencia del estudiante, cuando sea aplicable;
 - (3) El nombre del curso y el detalle del equipo de instrucción de vuelo utilizado;
 - (4) Los aspectos de experiencia aeronáutica previa cumplidos por el

- (e) Cada CEAC deberá mantener y conservar:
 - (1) Los registros señalados en el párrafo (a) de esta sección, por un período mínimo de dos (2) años después de completar la instrucción, pruebas o verificaciones;
 - (2) los registros señalados en el párrafo (c) de esta sección, mientras el instructor o examinador está empleado en el CEAC y luego de dos (2) años de haber dejado éste;
 - (3) los entrenamientos periódicos y las

verificaciones de la competencia de cada instructor de vuelo, por lo menos por dos (2) años.

- (f) Cada CEAC deberá proveer al estudiante bajo solicitud y con un plazo razonable de tiempo, una copia de sus registros de instrucción.
- (g) El formato de los registros que utilice el CEAC para este fin, será especificado en el MIP;
- (h) Los registros señalados en esta sección serán sometidos a consideración de la AAC, cuando sea requerido.
- (i) La AAC no considerará el libro de vuelo personal (bitácora) del estudiante como suficiente para los registros requeridos en el párrafo (a) de esta sección.

142.315 Certificados de graduación

- (a) El CEAC deberá emitir un certificado de graduación a cada estudiante que complete un curso de instrucción y/o entrenamiento aprobado.
- (b) El certificado de graduación emitido por el CEAC deberá incluir:
 - (1) El nombre y el número del certificado del CEAC;
 - (2) El nombre del estudiante;
 - (3) El título del curso aprobado;
 - (4) La fecha de graduación;
 - (5) La certificación que el estudiante ha completado en forma satisfactoria cada segmento requerido del curso realizado, incluyendo las pruebas en cada módulo y las calificaciones finales del estudiante en cada asignatura;
 - (6) El record de la instrucción y/o entrenamiento de vuelo recibido, con el total de las horas y turnos de

simulador efectuados, de acuerdo al programa de instrucción y/o entrenamiento aprobado por la AAC; y,

- (7) La firma del personal del CEAC, responsable de certificar la instrucción y/o entrenamiento impartido.

- (c) Un CEAC no puede emitir un certificado de graduación a un estudiante o presentarlo a una evaluación ante la AAC para obtener una licencia o habilitación, a menos que el estudiante haya:
 - (1) Completado la instrucción señalada en el programa de instrucción y/o entrenamiento aprobado por la AAC; y,
 - (2) Aprobado todos los exámenes finales.

142.320 Certificado de estudios

- (a) Cuando sea requerido, el CEAC deberá proveer un certificado de estudios a favor de cada estudiante graduado o de aquel que se retire antes de graduarse.
- (b) El CEAC deberá incluir en el certificado de estudios, lo siguiente:
 - (1) El nombre del estudiante;
 - (2) el curso de instrucción y/o entrenamiento en el cual el estudiante fue matriculado;
 - (3) si el estudiante completó satisfactoriamente este curso;
 - (4) las notas finales del estudiante; y
 - (5) la firma de la persona autorizada por el CEAC para certificar la constancia de estudios.

CAPÍTULO E EQUIPO DE INSTRUCCIÓN DE VUELO

142.400 Aeronaves

- (a) En el caso que el CEAC disponga de aeronaves para instrucción y entrenamiento en vuelo, deberán ser las adecuadas para los cursos a impartir, asegurándose que cada aeronave:
- (1) Posea un certificado de aeronavegabilidad vigente;
 - (2) Se encuentre mantenida e inspeccionada de acuerdo a los requerimientos establecidos en la RDAC 145;
 - (3) Cada aeronave esté equipada de acuerdo a lo requerido en las especificaciones de los cursos aprobados de instrucción, para la cual es utilizada; y,
 - (4) Cada aeronave de instrucción esté equipada con arneses de hombro y equipos de audífonos apropiados.
- (b) Excepto lo especificado en (c) de esta sección, un CEAC tiene que asegurar que cada aeronave utilizada para instrucción de vuelo tenga al menos dos lugares con controles de motores y controles de vuelo que sean fácilmente alcanzados y operados de manera convencional por ambos puestos de pilotaje.
- (c) El titular de un CCEAC puede utilizar aeronaves con controles, tales como tren de nariz con control de dirección, interruptores, selectores de combustible, controles de flujo de aire al motor que no son fácilmente operadas de manera convencional por ambos pilotos en vuelos de instrucción, si el titular del CCEAC demuestra a la AAC que la instrucción de vuelo puede ser conducida de manera segura considerando

la ubicación de los controles y su operación no convencional.

- (d) La AAC podrá aceptar aeronaves con certificado de aeronavegabilidad restringido para uso en operaciones agrícolas, operaciones de carga externa, y otros cursos de operaciones especiales, si su uso para instrucción no está prohibido por las limitaciones de operación de la aeronave.
- (e) Sólo serán utilizadas aeronaves aprobadas por la AAC con fines de instrucción.
- (f) El instructor del CEAC previamente a la fase de instrucción de vuelo, deberá comprobar que se encuentre a bordo de la aeronave la siguiente documentación:
- (1) Certificado de aeronavegabilidad;
 - (2) Certificado de matrícula;
 - (3) Manual de operación de la aeronave;
 - (4) Listas de verificación para las fases de vuelo, que incluyan los procedimientos no normales y de emergencia; y
 - (5) Bitácora libro de a bordo de la aeronave, y,
 - (6) Copia de los seguros correspondientes.

142.405 Dispositivos de instrucción para simulación de vuelo

- (a) El CEAC demostrará que cada dispositivo de instrucción para simulación de vuelo usado para instrucción, pruebas y verificaciones, está específicamente calificado y aprobado por la AAC, para:
- (1) Cada maniobra y procedimiento estipulado por el fabricante, para el modelo y serie de la aeronave, grupo de aeronaves o tipo de aeronave simulada, de acuerdo a lo aplicable; y,
 - (2) Cada plan de estudios o curso de instrucción y/o

- entrenamiento en el cual el dispositivo de instrucción para simulación de vuelo o simulador de vuelo es utilizado, para el cumplimiento de los requisitos de esta regulación.
- (b) El CEAC demostrará que cada simulador de vuelo utilizado:
- (1) Es una réplica de igual tamaño de la cabina de pilotaje, marca o modelo del tipo de aeronave;
 - (2) Si es aplicable, permita la particular variación dentro del tipo, en el cual la instrucción o entrenamiento está siendo suministrado;
 - (3) Incluye los equipos y los programas de computación necesarios para representar la operación de la aeronave en tierra y en la operación de vuelo;
 - (4) Utiliza un sistema de fuerza de señales, que provea estímulos por los menos equivalentes a los proporcionados por un sistema de tres (3) grados de libertad de movimiento;
 - (5) Utiliza un sistema visual que provea por lo menos una vista de campo horizontal de cuarenta y cinco (45) grados y otro vertical de treinta (30) grados simultáneamente para cada piloto; y,
 - (6) Será utilizado por un instructor de vuelo.
- (c) El CEAC demostrará que, excepto el simulador de vuelo, cada dispositivo de instrucción para simulación de vuelo utilizado:
- (1) Es una réplica de igual tamaño de los instrumentos, paneles de equipos y los controles de la aeronave o grupos de aeronaves, incluyendo las computadoras para los sistemas instalados que se necesitan para simular la operación de la aeronave en tierra y operación en vuelo;
 - (2) Puede ser usado como dispositivo de instrucción básico de instrumentos y cumple los requisitos para tal fin; y,
 - (3) Será operado por un instructor de vuelo.
- (d) La aprobación otorgada por la AAC, debe incluir:
- (1) El tipo de aeronave que se simula;
 - (2) Si es aplicable, cualquier variación particular dentro de un tipo, para el cual la instrucción, entrenamiento, exámenes chequeos y verificaciones va a ser dirigido; y,
 - (3) Las maniobras particulares específicas, procedimientos o funciones de los miembros de la tripulación de vuelo que serán desarrolladas.
- (e) El CEAC deberá prever que cada dispositivo de instrucción de vuelo calificado y aprobado:
- (1) Tenga un mantenimiento adecuado para asegurar la confiabilidad del funcionamiento y características solicitadas para la certificación;
 - (2) Pueda modificarse de acuerdo a cualquier variación que se realice en el modelo que se está simulando, si esta modificación origina cambios en el funcionamiento y otras características requeridas para la certificación;
 - (3) Se le realice un chequeo de prevuelo funcional diario antes de su utilización; y,
 - (4) Tenga un registro técnico de vuelo

(bitácora) en el cual el instructor o examinador pueda, al finalizar cada sesión de instrucción, anotar cualquier deficiencia durante la instrucción realizada.

- (f) A menos que la AAC autorice lo contrario, cada componente de un dispositivo de instrucción para simulación de vuelo, debe estar operativo, si es esencial o interviene en la instrucción, pruebas y verificación de la competencia de los miembros de tripulación de vuelo.
- (g) Los CEAC no están restringidos a:
- (1) Escenarios específicos de segmentos de ruta durante entrenamiento de vuelo orientado a línea (LOFT);
 - (2) Banco de datos visuales que reproduzcan las bases de operación de un explotador específico.
- (h) Los CEAC pueden solicitar evaluación con propósitos de calificación inicial y periódica de dispositivos de instrucción de simulación de vuelo:
- (1) Sin que posean un certificado de homologación del explotador aéreo; o,
 - (2) Tengan una relación específica con algún explotador aéreo.

142.410 Clasificación y características de dispositivos de instrucción para simulación de vuelo

- (a) La clasificación y características de los dispositivos de instrucción para simulación de vuelo se especifican a continuación:

- (1) **Clase 1.-** No tiene un requerimiento específico y puede ser utilizado como un entrenador genérico para varios tipos de aeronaves.

- (2) **Clase 2.-** Puede ser representativo de varios tipos de aeronave pero requiere capacidad de simular fuerzas aerodinámicas y de realizar una aproximación por instrumentos.
- (3) **Clase 3.-** Puede ser similar al nivel 2, pero requiere capacidad de comunicación aire-tierra.
- (4) **Clase 4.-** Permite el aprendizaje, desarrollo y práctica de las aptitudes y de los procedimientos de cabina de pilotaje necesarios para la instrucción y la operación de los sistemas integrados de una aeronave específica, con la siguientes características:
 - (i) Una réplica de los paneles de la cabina de pilotaje, interruptores, controles e instrumentos, en una adecuada relación para representar a la aeronave para la cual la instrucción va a ser realizada;
 - (ii) Indicaciones de los sistemas, los cuales responden adecuadamente a los interruptores; y,
 - (iii) Dialéctica aire/tierra (aunque no son requeridas capacidades aerodinámicas simuladas).
- (5) **Clase 5.-** Permite el aprendizaje, desarrollo y prácticas de aptitudes, procedimientos de la cabina de pilotaje y procedimientos de vuelo por instrumentos, necesarios para

- entender y operar los sistemas integrados de una aeronave específica en operaciones típicas de vuelo en tiempo real. Tiene las siguientes características y componentes:
- (i) Una réplica de los paneles de la cabina de vuelo, interruptores, controles e instrumentos, en una apropiada relación para representar a la aeronave para la cual la instrucción va a ser realizada;
 - (ii) Indicaciones de los sistemas, los cuales responden apropiadamente a interruptores y controles que son requeridos a estar instalados para la instrucción o la verificación a ser realizada;
 - (iii) Capacidades aerodinámicas simuladas representativas al grupo o clase de aeronave;
 - (iv) Vuelo funcional y controles de navegación, pantallas e instrumentos; y,
 - (v) Control de fuerzas y control de la presión del recorrido de los mandos suficiente para volar manualmente una aproximación por instrumentos,
- (6) **Clase 6.-** Permite el aprendizaje, desarrollo y la práctica de aptitudes en los procedimientos de la cabina de pilotaje, procedimientos de vuelo instrumental, ciertas maniobras simétricas y características de vuelo, necesarias para la operación de los sistemas integrados de una aeronave específica en operaciones típicas de vuelo. Tiene las siguientes características y componentes:
- (i) Indicaciones de los sistemas que responden apropiadamente a interruptores y controles, los cuales son requeridos a ser instalados;
 - (ii) Una réplica de la cabina de pilotaje de la aeronave para la cual la instrucción está siendo realizada;
 - (iii) Capacidades aerodinámicas simuladas las cuales representan muy cercanamente a la aeronave en operaciones en tierra y aire;
 - (iv) Vuelo funcional y controles de navegación, pantallas e instrumentos;
 - (v) Control de fuerzas y control de la presión del recorrido de los mandos correspondientes a la aeronave; y,
 - (vi) Controles del instructor.
- (7) **Clase 7.-** Permite el aprendizaje, desarrollo y la práctica de aptitudes en los procedimientos de la cabina de pilotaje, procedimientos y maniobras de vuelo por instrumentos, y características de vuelo, necesarias para la operación de sistemas integrados de una aeronave específica durante operaciones típicas de vuelo. Tiene las siguientes

- características y componentes:
- (i) Representaciones de sistemas, interruptores y controles, los cuales son requeridos por el diseño de tipo de una aeronave y por el programa de instrucción aprobado;
 - (ii) Sistemas que respondan apropiadamente y con precisión a los interruptores y controles de la aeronave a ser simulada;
 - (iii) Replica en tamaño natural de la cabina de pilotaje de la aeronave a ser simulada;
 - (iv) Correcta simulación de las características aerodinámicas y dinámicas de tierra de la aeronave a ser simulada;
 - (v) Correcta simulación de los efectos de las condiciones ambientales seleccionadas, las cuales la aeronave simulada podría encontrar;
 - (vi) Control de fuerzas, dinámicas y de recorrido, las cuales corresponden a la aeronave; y
 - (vii) Controles y asiento para el instructor.
- (b) La clasificación, propósito y las características mínimas de los simuladores de vuelo se especifican a continuación:
- (1) **Nivel A**
- (i) Permite el desarrollo y práctica de las aptitudes necesarias para la realización de tareas de operaciones de vuelo de acuerdo con una norma establecida de competencia del personal aeronáutico, en una aeronave y posición de trabajo específica;
 - (ii) pueden ser utilizados para los requerimientos de experiencia reciente de un piloto específico y para los requerimientos de instrucción de tareas de operación de vuelo durante la instrucción de transición, promoción, periódica y de recalificación bajo la RDAC 121;
 - (iii) pueden ser utilizados para la instrucción inicial de nuevo empleado e inicial en equipo nuevo en eventos específicos;
 - (iv) cuenta con representación de sistemas, interruptores y controles, los cuales son requeridos por el diseño de tipo de la aeronave y por el programa de instrucción aprobado del explotador;
 - (v) tiene sistemas que responden apropiadamente y con precisión a los interruptores y controles de la

- aeronave a ser simulada;
- (vi) es una réplica a escala normal de la cabina de pilotaje de la aeronave a ser simulada;
- (vii) brinda correcta simulación de las características aerodinámicas de la aeronave a ser simulada;
- (viii) posee correcta simulación de los efectos de las condiciones ambientales seleccionadas, que la aeronave simulada podría encontrar;
- (ix) cuenta con controles y asiento para el instructor;
- (x) posee por lo menos un sistema visual nocturno con un campo de visión mínimo de 45° horizontal por 30° vertical para cada estación de piloto; y
- (xi) un sistema de movimiento al menos de tres (3) ejes.
- (2) **Nivel B**
- (i) Permite el desarrollo y práctica de las aptitudes necesarias para la realización de las tareas de operaciones de vuelo, de acuerdo con una norma establecida de la competencia del personal aeronáutico, en una aeronave y posición de trabajo específica;
- (ii) pueden ser utilizados para requerimientos de experiencia reciente de pilotos y para requerimientos de instrucción de tareas de operación de vuelo específicas durante el adiestramiento de transición, promoción, periódica y de recalificación bajo la RDAC 121;
- (iii) pueden también ser utilizados para la instrucción inicial de nuevo empleado e inicial en equipo nuevo en eventos específicos y para realizar despegues y aterrizajes nocturnos y aterrizajes en verificaciones de la competencia.
- (iv) cuenta con una representación de sistemas, interruptores y controles, que son requeridos por el diseño de tipo de la aeronave y por el programa de instrucción aprobado;
- (v) tiene sistemas que responden apropiadamente y con precisión a los interruptores y controles de la aeronave a ser simulada;
- (vi) es una réplica de escala normal de la cabina de pilotaje de la aeronave a ser simulada;
- (vii) brinda correcta simulación de las características aerodinámicas (incluyendo el efecto tierra) y dinámicas en

- tierra de la aeronave a ser simulada;
- (viii) posee correcta simulación de los efectos de las condiciones ambientales seleccionadas, que podría encontrar la aeronave simulada;
- (ix) tiene control de fuerzas y de recorridos de mandos que corresponden a la aeronave;
- (x) cuenta con controles y asientos para el instructor;
- (xi) posee por lo menos un sistema visual nocturno con un mínimo de campo de visión de 45° horizontal y 30° vertical para cada estación del piloto; y
- (xii) un sistema de movimiento al menos de tres (3) ejes.
- (3) **Nivel C**
- (i) Permite el desarrollo y práctica de las aptitudes necesarias para la realización de tareas de operaciones de vuelo de acuerdo con una norma establecida de la competencia del personal aeronáutico, en una aeronave y posición de trabajo específica;
- (ii) los simuladores nivel C pueden ser utilizados para los requerimientos de experiencia reciente de un piloto y para la instrucción de tareas de operaciones de vuelo durante la instrucción de transición, ascenso, periódica y de recalificación, bajo la RDAC 121;
- (iii) pueden también ser utilizados para la instrucción inicial de nuevo empleado e inicial en equipo nuevo en ciertos eventos específicos. Todos los eventos de instrucción pueden ser conducidos en simuladores de vuelo Nivel C para aquellos tripulantes de vuelo quienes han sido calificados anteriormente como PIC o SIC con aquel explotador;
- (iv) cuenta con una representación de sistemas, interruptores y controles, que son requeridos por el diseño de tipo de la aeronave y por el programa de instrucción aprobado del explotador;
- (v) tiene sistemas que respondan apropiadamente y con precisión a los interruptores y controles de la aeronave a ser simulada;
- (vi) es una réplica a escala normal de la cabina de pilotaje de la aeronave a ser simulada;
- (vii) brinda una correcta

- simulación de las características aerodinámicas, incluyendo el efecto tierra, y de las características dinámicas en tierra de la aeronave a ser simulada;
- (viii) posee correcta simulación de los efectos de las condiciones ambientales seleccionadas, que la aeronave simulada podría encontrar;
- (ix) tiene control de fuerzas dinámicas y de recorrido de los controles que corresponden a la aeronave;
- (x) cuenta con controles y asiento para el instructor;
- (xi) posee por lo menos un sistema visual vespertino y nocturno con un campo mínimo de visión de 75° horizontal y 30° vertical, para cada estación de piloto; y
- (xii) un sistema de movimiento al menos de seis (6) ejes.
- (4) **Nivel D**
- (i) Permite el desarrollo y práctica de las aptitudes necesarias para realizar las tareas de operaciones de vuelo de acuerdo con una norma establecida de competencia del personal aeronáutico, en una aeronave y posición de trabajo específica;
- (ii) los simuladores de vuelo Nivel D pueden ser utilizados a fin de mantener la vigencia de pilotos bajo la RDAC 121 y para todas las instrucciones de tareas de operaciones de vuelo excepto para la instrucción de aeronave estática;
- (iii) cuenta con representación de los sistemas, interruptores y controles que son requeridos por el diseño de tipo de la aeronave y por el programa de instrucción aprobado del usuario;
- (iv) tiene sistemas que responden apropiadamente y con precisión a los interruptores y controles de la aeronave a ser simulada;
- (v) es una réplica a escala normal de la cabina de pilotaje de la aeronave a ser simulada;
- (vi) brinda correcta simulación de las características aerodinámicas (incluyendo el efecto tierra) y de las características dinámicas en tierra de la aeronave a ser simulada;
- (vii) posee correcta simulación de las características aerodinámicas afectadas por el medio ambiente y de las características dinámicas en tierra de la

- aeronave a ser simulada, considerando el rango total de su envolvente de vuelo en todas las configuraciones aprobadas;
- (viii) brinda simulación correcta y real de los efectos de las condiciones ambientales que la aeronave podría encontrar;
 - (ix) tiene control de fuerzas, dinámicas y de recorrido de los controles que corresponden a la aeronave;
 - (x) cuenta con controles y asiento para el instructor;
 - (xi) posee un sistema visual diurno, vespertino y nocturno con un campo mínimo de visión de 75° horizontal por 30° vertical para cada estación de piloto;
 - (xii) y, un sistema de movimiento al menos de seis (6) ejes.

APÉNDICE 1**CURSO PARA HABILITACIÓN DE TIPO**

a. Aplicación.- El presente Apéndice establece los requisitos del curso para la habilitación de tipo a ser agregada a una licencia de piloto, en la categoría de avión o helicóptero, de acuerdo a lo dispuesto en los párrafos (d), (e) y (f) de la Sección 61.170 de la RDAC 61.

b. Requisitos de inscripción.- El estudiante deberá contar al menos con una licencia vigente de piloto privado, con la habilitación de vuelo por instrumentos cuando sea aplicable, apropiada a la categoría y clase de aeronave en la que pretende habilitarse, antes de iniciar la instrucción en vuelo.

c. Definiciones y abreviaturas.- Para los propósitos de este Apéndice son de aplicación las definiciones y abreviaturas señaladas en la sección 142.005 del Capítulo A de esta regulación y las establecidas en la RDAC 1.

d. Niveles de aprendizaje.- Para las diversas materias que comprende el currículo del curso, se establecen los siguientes niveles de aprendizaje, determinando el grado de conocimiento, pericia y aptitudes que se requiere de los estudiantes al completar cada materia.

1. Nivel 1

- (i) Conocimiento básico de principios generales;
- (ii) No requiere el desarrollo de pericia y habilidad práctica; y,
- (iii) Se alcanza a través de la instrucción teórica, la demostración y discusión.

2. Nivel 2

- (i) Comprensión de principios generales relacionados con los conocimientos adquiridos;
- (ii) Requiere del desarrollo de habilidades para realizar operaciones básicas; y,
- (iii) Se alcanza a través de la instrucción teórica, la demostración, discusión y de aplicación práctica limitada.

3. Nivel 3

- (i) Fijación profunda de los fundamentos y un alto grado de aplicación práctica;
- (ii) Habilidad práctica para aplicar los conocimientos con rapidez, precisión y buen juicio; y,
- (iii) Desarrollo de habilidades y preparación suficiente para operar una aeronave con seguridad.

e. Conocimientos teóricos para la habilitación de tipo (avión).- El curso de conocimientos aeronáuticos deberá incluir los currículos de las materias que a continuación se detallan, especificando el nivel de aprendizaje que se espera como resultado de la enseñanza de cada tema, de acuerdo a lo señalado en el párrafo (d) de este Apéndice

Módulo de materia	A. Estructura y equipo del avión, operación normal de los sistemas y averías	
Nivel de aprendizaje	Tema N°	Descripción del tema
3	1	Dimensiones.
3	2	Motor, incluyendo la unidad auxiliar de potencia.
3	3	Sistema de combustible.
3	4	Presurización y aire acondicionado.
3	5	Antihielo, limpiaparabrisas y repelente de lluvia.
3	6	Sistema hidráulico.
3	7	Tren de aterrizaje.
3	8	Controles de vuelo, elementos de sustentación.
3	9	Suministro de potencia eléctrica.
3	10	Instrumentos de vuelo, equipos de comunicaciones, radar y navegación.
3	11	Cabina de pilotaje, cabina de pasajeros y compartimiento de carga; y
3	12	Equipo de emergencia.
Módulo de materia	B. Limitaciones	
Nivel de aprendizaje	Tema N°	Descripción del tema
3	13	Limitaciones generales.
3	14	Certificación del avión, categoría de operación, certificación por ruido y datos de performance máxima y mínima para todos los perfiles de vuelo, condiciones y sistemas de la aeronave.
3	15	Limitaciones de los motores, datos para la operación de los motores, grados del aceite certificados.
3	16	Limitaciones de los sistemas; y
3	17	Lista de equipo mínimo (MEL)
Módulo de materia	C. Performance, planificación y seguimiento de vuelo	
Nivel de aprendizaje	Tema N°	Descripción del tema
3	18	Cálculo de performance referente a velocidades, gradientes, carga en todas las condiciones para el despegue, ruta, aproximación y aterrizaje.
3	19	Planificación de vuelo para condiciones normales y anormales.
3	20	Nivel de vuelo óptimo/máximo.
3	21	Altitud de vuelo mínima requerida.
3	22	Procedimiento de deriva después de una falla de motor durante el vuelo de crucero.
3	23	Ajuste de potencia de los motores durante el crucero y circuito bajo diversas circunstancias, además del nivel de vuelo más económico en crucero.
3	24	Cálculo de un plan de vuelo de corto/largo alcance.
3	25	Nivel de vuelo óptimo/máximo y ajuste de potencia de los motores después de una falla de motor.
Módulo de materia	D. Carga, centrado y servicios	
Nivel de aprendizaje	Tema N°	Descripción del tema
3	26	Carga y ajuste del compensador con respecto a las masas máximas para despegue y aterrizaje.
3	27	Límites del centro de gravedad.
3	28	Influencia del consumo de combustible en el centro de gravedad.
3	29	Puntos de anclaje, distribución de la carga, carga máxima en tierra.
3	30	Abastecimiento. Conexiones de servicio para combustible, aceite, agua, hidráulico, oxígeno, nitrógeno, aire acondicionado, potencia eléctrica, aire de salida y reglas de seguridad.
Módulo de materia	E. Procedimientos de emergencia	
Nivel de aprendizaje	Tema N°	Descripción del tema
3	31	Reconocimiento de la situación y actuaciones inmediatas en secuencia correcta para

		aquellas condiciones reconocidas como emergencias por el fabricante y la AAC.
3	32	Actuaciones de acuerdo con la lista de verificación aprobada para situaciones anormales o de emergencia.
Módulo de materia	F. Requisitos especiales para la habilitación de tipo	
Nivel de aprendizaje	Tema N°	Descripción del tema
3	33	Aproximaciones instrumentales.
3	34	Equipos de a bordo y de tierra.
3	35	Procedimientos operacionales, gestión de amenaza y errores, coordinación de la tripulación.
Módulo de materia	G. Requisitos especiales para aviones con cabina de cristal	
Nivel de aprendizaje	Tema N°	Descripción del tema
2	36	Reglas generales para el diseño del hardware y software de las computadoras de aviones.
3	37	Lógica de la información y sistemas de alerta a toda la tripulación y sus limitaciones.
3	38	Interacción entre los diferentes sistemas de computadoras del avión, sus limitaciones, posibilidades de reconocimiento de fallas del computador y actuaciones que se han de seguir en este caso.
3	39	Procedimientos normales incluidas las tareas de coordinación con la tripulación.
Módulo de materia	H. Sistemas de dirección de vuelo	
Nivel de aprendizaje	Tema N°	Descripción del tema
3	40	Sistemas de dirección de vuelo

- f. **Conocimientos teóricos para la habilitación de tipo (helicóptero).**- El curso en tierra de conocimientos aeronáuticos deberá incluir los currículos de las materias que a continuación se detallan, especificando el nivel de aprendizaje que se espera como resultado de la enseñanza de cada tema, de acuerdo a lo señalado en el párrafo d. de este Apéndice:

Módulo de materia		A. Estructura del helicóptero, transmisión, rotor y equipamiento, operación normal y no normal de los sistemas.
Nivel de aprendizaje	Tema N°	Descripción del tema
3	1	Dimensiones.
3	2	Motor, incluyendo el grupo auxiliar de energía (APU), rotores y transmisiones.
3	3	Sistema de combustible.
3	4	Aire acondicionado.
3	5	Antihielo y limpiaparabrisas.
3	6	Sistema hidráulico.
3	7	Tren de aterrizaje.
3	8	Controles de vuelo, aumento de la estabilidad y sistemas de piloto automático.
3	9	Suministro de potencia eléctrica.
3	10	Instrumentos de vuelo, comunicaciones, radar y equipo de navegación.
3	11	Cabina de pilotaje, cabina de pasajeros y compartimiento de carga; y
3	12	Equipo de emergencia.
Módulo de materia		B. Limitaciones
Nivel de aprendizaje	Tema N°	Descripción del tema
3	13	Limitaciones generales.
3	14	Certificación del helicóptero, categoría de operación, datos de performance máxima y mínima para todos los perfiles de vuelo, condiciones y sistemas del helicóptero.
3	15	Limitaciones de los motores, datos para la operación de los motores, grados del aceite certificados.
3	16	Limitaciones de los sistemas; y
3	17	Lista de equipo mínimo (MEL)
Módulo de materia		C. Performance, planificación y seguimiento de vuelo
Nivel de	Tema	

aprendizaje	N°	Descripción del tema
3	18	Cálculo de performance referente a velocidades, gradientes, carga en todas las condiciones para el despegue, ruta, aproximación y aterrizaje.
3	19	Planificación de vuelo para condiciones normales y anormales.
3	20	Nivel de vuelo óptimo/máximo.
3	21	Altitud de vuelo mínima requerida.
3	22	Procedimiento de deriva después de una falla de motor durante el vuelo de crucero.
3	23	Ajuste de potencia de los motores durante el crucero y circuito bajo diversas circunstancias, además del nivel de vuelo más económico en crucero.
3	24	Cálculo de un plan de vuelo de corto/largo alcance.
3	25	Nivel de vuelo óptimo/máximo y ajuste de potencia de los motores después de una falla de motor.
Módulo de materia		D. Carga, centrado y servicios
Nivel de aprendizaje	Tema N°	Descripción del tema
3	26	Carga y ajuste del compensador con respecto a las masas máximas para despegue y aterrizaje.
3	27	Límites del centro de gravedad.
3	28	Influencia del consumo de combustible en el centro de gravedad.
3	29	Puntos de anclaje, distribución de la carga, carga máxima en tierra.
3	30	Abastecimiento. Conexiones de servicio para combustible, aceite, agua, hidráulico, oxígeno, nitrógeno, aire acondicionado, potencia eléctrica, aire de salida y reglas de seguridad.
Módulo de materia		E. Procedimientos de emergencia
Nivel de aprendizaje	Tema N°	Descripción del tema
3	31	Reconocimiento de la situación y actuaciones inmediatas en secuencia correcta para aquellas condiciones reconocidas como emergencias por el fabricante y la AAC.
3	32	Actuaciones de acuerdo con la lista de verificación aprobada para situaciones anormales o de emergencia.
Módulo de materia		F. Requisitos especiales para los helicópteros con EFIS
Nivel de aprendizaje	Tema N°	Descripción del tema
3	33	Equipos de a bordo y de tierra.
3	34	Procedimientos operacionales y coordinación de la tripulación.

- g. Instrucción de vuelo (avión).**- El programa de instrucción de vuelo para la habilitación de tipo, puede desarrollarse en un avión y/o simulador de vuelo, con la extensión determinada en el MIP de esta regulación, de acuerdo a la complejidad y características de la aeronave, debiendo incluir por lo menos las siguientes maniobras:
- 1. Preparación del vuelo:**
 - (i) Cálculo de performance;
 - (ii) Inspección visual externa del avión, situación de cada elemento y propósito de la inspección;
 - (iii) Inspección de la cabina de vuelo;
 - (iv) Uso de las listas antes de arranque de motores, comprobación de equipos de radio y navegación; selección y sintonización de frecuencias de radio y navegación;
 - (v) Rodaje cumpliendo instrucciones ATC o del instructor;
 - (vi) Verificaciones antes del despegue. y,
 - (vii) Despegue:
 - 2. Despegue normal con varias posiciones de flaps, incluido despegue inmediato;**
 - (i) Despegue instrumental, transición a instrumentos durante rotación e inmediatamente después del despegue;
 - (ii) Despegue con viento cruzado;
 - (iii) Despegue con peso (masa) máximo (real o simulada);
 - (iv) Despegue con falla simulada del motor; y,
 - (v) Aborto de despegue a una velocidad razonable de V_1 .
 - 3. Maniobras y procedimientos de vuelo:**
 - (i) Virajes con o sin spoilers;
 - (ii) Tendencia a picar y vibración después de alcanzar el número de mach crítico y otras características específicas del avión;
 - (iii) Operación normal de los sistemas y controles del panel de sistemas;
 - (iv) Operación normal y no normal de los:
 - (A) Sistemas de motor (si es necesario, hélices);
- (B) Sistemas de presurización y aire acondicionado;
 - (C) Sistema de combustible;
 - (D) Sistema eléctrico;
 - (E) Sistema hidráulico;
 - (F) Sistemas de mando de vuelo y compensación;
 - (G) Sistema antihielo, deshielo y calefacción de parabrisas;
 - (H) Piloto automático;
 - (I) Sistemas de aviso de pérdida o para evitar la pérdida y mecanismos de aumento de la estabilidad;
 - (J) Sistema de aviso de proximidad al suelo, radar meteorológico, radioaltímetro, Transpondedor;
 - (K) Radio, equipos de navegación, instrumentos, sistema de gestión de vuelo;
 - (L) Tren de aterrizaje y sistemas de frenos;
 - (M) Sistemas de slats y flaps; y,
 - (N) Unidad auxiliar de potencia.
- (v) Procedimientos anormales y de emergencia:
 - (A) Prácticas de fuego, control y evacuación del humo;
 - (B) Falla de motor, apagado y reencendido a altura de seguridad;
 - (C) Lanzamiento de combustible (simulado);
 - (D) Cizalladura del viento en despegue y aterrizaje;
 - (E) Falla simulada de presurización y descenso de emergencia;
 - (F) Incapacitación de un miembro de la tripulación de vuelo;
 - (G) Otros procedimientos de emergencia contenidos en el manual de vuelo del avión; y,
 - (H) Eventos ACAS.
 - (vi) Virajes pronunciados de 45° de inclinación por 180° y 360° de dirección derecha e izquierda;
 - (vii) Reconocimiento inmediato y medidas a tomar en aproximación a la pérdida

- (hasta la activación de los avisadores), en configuración de crucero y de aterrizaje (flaps en posición de aterrizaje y tren extendido);
- (viii) Recuperación de una pérdida completa o después de la activación de los avisos visuales y auditivos en configuración de ascenso, crucero y aproximación;
- (ix) Procedimiento de vuelo instrumental:
- (A) Adhesión a las rutas de salida y llegada e instrucciones ATC;
- (B) Procedimientos de circuito de espera;
- (C) Aproximaciones ILS hasta una altura de decisión no inferior a 60 m (200ft);
- (D) Aproximación hasta MDA/H; y,
- (E) Aproximaciones en circuito de baja visibilidad.

4. Procedimientos de aproximación frustrada

- (i) Maniobra de motor y al aire con todos los motores operativos después de una aproximación frustrada ILS desde la altura de decisión;
- (ii) Otros procedimientos de aproximación frustrada;
- (iii) Maniobra de dar motor y al aire con un motor inoperativo simulado después de una aproximación frustrada ILS desde DH; y,
- (iv) Aterrizaje frustrado a 15 m (50ft) sobre el umbral de la pista y maniobra de motor y al aire.

5. Aterrizajes:

- (i) Aterrizaje normal y también después de una aproximación ILS con transición a vuelo visual al alcanzar la DH;
- (ii) Aterrizajes simulando un estabilizador horizontal bloqueado en cualquier posición fuera de compensación;
- (iii) Aterrizaje con viento cruzado;
- (iv) Circuito de tráfico y aterrizaje sin extender los flaps o slats o

- con ellos parcialmente extendidos; y,
- (v) Aterrizajes simulando un motor crítico inoperativo;

6. Procedimientos después del vuelo.

- h. Instrucción de vuelo (helicóptero).**- El programa de instrucción de vuelo para la habilitación de tipo, puede desarrollarse en un helicóptero y/o simulador de vuelo, con la extensión determinada en el MIP de esta regulación, de acuerdo a la complejidad y características del helicóptero, debiendo incluir por lo menos las siguientes maniobras:

1. Preparación del vuelo:

- (i) Inspección visual externa del helicóptero, situación de cada elemento y objeto de la inspección;
- (ii) Inspección de cabina;
- (iii) Procedimientos de arranque, comprobación de equipos de radio y navegación; selección y sintonización de frecuencias de radio y navegación;
- (iv) Rodaje cumpliendo instrucciones ATC o del instructor; y,
- (v) Procedimientos y comprobaciones antes del despegue.

2. Despegue:

- (i) Despegue (varios perfiles);
- (ii) Despegue con viento cruzado;
- (iii) Despegue con peso máximo (real o simulado); y,
- (iv) Despegue con falla simulada del motor.

3. maniobras y procedimientos de vuelo:

- (i) Virajes;
- (ii) aterrizajes varios perfiles;
- (iii) operación normal y no normal de los siguientes sistemas y procedimientos:
- (A) Motor;
- (B) Aire acondicionado (calefacción y ventilación);
- (C) Sistema pitot estático;
- (D) Sistema de combustible;
- (E) Sistema eléctrico;
- (F) Sistema hidráulico;
- (G) Sistema de control de vuelo y compensación;

- (H) Sistema antihielo y deshielo;
- (I) Piloto automático/director de vuelo;
- (J) Sistema de aumento de la estabilidad;
- (K) Radar meteorológico; radioaltímetro; transpondedor;
- (L) Sistema de navegación aérea;
- (M) Sistema de tren de aterrizaje;
- (N) Falla del rotor de cola;
- (O) Pérdida del rotor de cola;
- (P) Unidad auxiliar de potencia; y,
- (Q) Radio, equipos de navegación y sistemas de gestión de vuelo;
- (iv) Procedimientos normales y de emergencia:
 - (A) Prácticas de fuego, incluida evacuación si es aplicable;
 - (B) Control y eliminación del humo;
 - (C) Falla de motor, parada y reencendido a altura de seguridad;
 - (D) Lanzamiento de combustible (simulado);
 - (E) Descenso de autorrotación;
 - (F) Aterrizaje en autorrotación;
 - (G) Aterrizaje en autorrotación total o recuperada con potencia;
 - (H) Incapacitación de un miembro de la tripulación de vuelo;
 - (I) Otros procedimientos de emergencia contenidos en el manual de vuelo del helicóptero; y,
 - (J) Virajes escalonados de 30° y 45° de inclinación, por 180° y 360° de dirección derecha e izquierda, con referencia únicamente a los instrumentos.

tan pronto como esté en el aire;

- (ii) entrada en las rutas de salida y llegada e instrucciones ATC;
- (iii) procedimientos de circuito de espera;
- (iv) ILS, aproximaciones a altura de decisión;
- (v) aproximación de no precisión hasta la altitud mínima de descenso (MDA/H);
- (vi) otros procedimientos de aproximación frustrada;
- (vii) maniobras de motor y al aire simulando un motor inoperativo hasta alcanzar la altura de decisión/MDA; y,
- (viii) autorrotación recuperada con potencia en condiciones meteorológicas de vuelo por instrumentos (IMC).

5. Procedimientos después del vuelo.

i. Evaluaciones parciales de fases y de fin de curso.

1. Para poder continuar recibiendo instrucción y graduarse en el curso de habilitación de tipo, el estudiante deberá previamente completar y aprobar satisfactoriamente cada una de las evaluaciones de cada fase de instrucción y las pruebas de finalización del curso (teórico y práctico), de acuerdo con el curso de entrenamiento aprobado al CEAC, que consistirá como mínimo en las áreas de operación descritas en los párrafos (g) y (h) de este Apéndice.
2. Cada alumno deberá demostrar satisfactoriamente su competencia, antes de recibir la certificación del instructor autorizado, para operar una aeronave en vuelo solo, si fuera aplicable.

4. Procedimientos de vuelo instrumental (real o simulado), cuando sea aplicable:

- (i) Despegues instrumentales, transición a vuelo instrumental

APÉNDICE 2**CURSO PARA LICENCIA DE PILOTO DE TRANSPORTE DE LÍNEA AÉREA**

- a. Aplicación.-** El presente Apéndice establece los requisitos del curso para el examen de piloto de transporte de línea aérea, en la categoría de avión y helicóptero.
- b. Requisitos de inscripción.-** El alumno deberá antes de iniciar la fase de instrucción de vuelo contar con una licencia de piloto comercial en la categoría de aeronave correspondiente y con la habilitación de vuelo por instrumentos, ambas vigentes.
- c. Definiciones y abreviaturas.-** Para los propósitos de este Apéndice son de aplicación las definiciones y abreviaturas señaladas en la sección 142.005 del Capítulo A de esta regulación y las establecidas en la RDAC 1.
- d. Niveles de aprendizaje.-** Para las diversas materias que comprende el currículo del curso, se establecen los siguientes niveles de aprendizaje, determinando el grado de conocimiento, pericia y aptitudes que se requiere de los estudiantes al completar cada materia.
- 1. Nivel 1**
 - (i) Conocimiento básico de principios generales;
 - (ii) no requiere el desarrollo de pericia y habilidad práctica; y,
 - (iii) se alcanza a través de la instrucción teórica, la demostración y discusión.
 - 2. Nivel 2**
 - (i) Comprensión de principios generales relacionados con los conocimientos adquiridos;
 - (ii) requiere del desarrollo de habilidades para realizar operaciones básicas; y,
 - (iii) se alcanza a través de la instrucción teórica, la demostración, discusión y de aplicación práctica limitada.
 - 3. Nivel 3**
 - (i) Fijación profunda de los fundamentos y un alto grado de aplicación práctica;
- (ii) Habilidad práctica para aplicar los conocimientos con rapidez, precisión y buen juicio; y,
- (iii) Desarrollo de habilidades y preparación suficiente para operar una aeronave con seguridad.
- e. Conocimientos teóricos.-** El curso en tierra teórico de preparación para la licencia de piloto de transporte de línea aérea, en la categoría de avión o helicóptero, comprenderá las materias señaladas en la sección 61.350 de la RDAC 61, según corresponda a la categoría de aeronave, e incluirá los currículos de las materias que a continuación se detallan, especificando el nivel de aprendizaje que se espera como resultado de la enseñanza de cada tema, de acuerdo a lo señalado en el párrafo (d). de este Apéndice:

Módulo de materia		A. Derecho aéreo
Nivel de aprendizaje	Tema N°	Descripción del tema
1	1	Derecho aeronáutico, nacional e internacional.
3	2	El Reglamento del Aire.
3	3	Regulaciones de operaciones de aviación civil.
3	4	Métodos y procedimientos apropiados de los servicios de tránsito aéreo.
3	5	Operaciones de transporte aéreo.
2	6	Organización y dirección del explotador aéreo.
3	7	Requisitos y atribuciones de la licencia de Piloto TLA.
2	8	Rol regulador del Estado en aviación.
3	9	Certificación de un operador de servicios aéreos, documentación y AOC, Especificaciones de Operación (OpSpec).
Módulo de materia		B. Conocimiento general de las aeronaves
Nivel de aprendizaje	Tema N°	Descripción del tema
3	10	Las características generales y las limitaciones de los sistemas eléctricos, hidráulicos, de presurización y demás sistemas de las aeronaves; los sistemas de mando de vuelo, incluso el piloto automático y el aumento de la estabilidad.
3	11	Los principios de funcionamiento, procedimientos de manejo y limitaciones operacionales de los grupos motores de las aeronaves; transmisión de los reductores principales, intermedios y de cola; la influencia de las condiciones atmosféricas en la performance de los motores; la información operacional pertinente del manual de vuelo o de otro documento apropiado.
3	12	Los procedimientos operacionales y las limitaciones de las aeronaves pertinentes; la influencia de las condiciones atmosféricas en la performance de las aeronaves según la información operacional del manual de vuelo.
3	13	La utilización y verificación del estado de funcionamiento del equipo y de los sistemas de las aeronaves pertinentes.
3	14	Los instrumentos de vuelo; errores de las brújulas al virar y al acelerar; límites operacionales de los instrumentos giroscópicos y efectos de precesión; métodos y procedimientos de mal funcionamiento de los diversos instrumentos de vuelo y unidades de presentación electrónica en pantalla.
3	15	Los procedimientos para el mantenimiento de las células, de los sistemas y de los grupos motores de la aeronave pertinente, y la transmisión de los reductores principales, intermedios y de cola cuando corresponda.
Módulo de materia		C. Performance y planificación de vuelo
Nivel de aprendizaje	Tema N°	Descripción del tema
3	16	La influencia de la carga y de la distribución del peso (masa), incluso de las cargas externas, sobre el manejo de la aeronave, las características y la performance de vuelo, cálculos de carga y centrado.
3	17	El uso y la aplicación práctica de los datos de performance de despegue, de aterrizaje y de otras operaciones, incluso los procedimientos de control del vuelo de crucero.
3	18	La planificación operacional previa al vuelo y en ruta; la preparación y presentación de los planes de vuelo requeridos por los servicios de tránsito aéreo; los procedimientos apropiados de los servicios de tránsito aéreo; los procedimientos de reglaje de altímetro.
Módulo de materia		D. Actuación Humana
Nivel de aprendizaje	Tema N°	Descripción del tema
3	19	Conocimiento del factor humano, rendimiento y limitaciones humanas.
2	20	Psicología social.
2	21	Factores que afectan el rendimiento.
2	22	Entorno físico.
3	23	Trabajo en equipo.

3	24	Comunicación.
3	25	Situación de riesgo
3	26	Error humano
3	27	Reportes e investigación del error humano, documentación apropiada.
3	28	Principios de gestión de amenazas y errores
2	29	Monitoreo y auditoría.
Módulo de materia		E. Meteorología
Nivel de aprendizaje	Tema N°	Descripción del tema
3	30	La interpretación y aplicación de los informes meteorológicos aeronáuticos, mapas y pronósticos; claves y abreviaturas; los procedimientos para obtener información meteorológica, pre-vuelo y en vuelo y uso de la misma; altimetría
3	31	Meteorología aeronáutica; climatología de las zonas pertinentes con respecto a los elementos que tengan repercusiones para la aviación; el desplazamiento de los sistemas de presión, la estructura de los frentes y el origen y características de los fenómenos del tiempo significativo que afectan a las condiciones de despegue, al vuelo en ruta y al aterrizaje.
3	32	Las causas, el reconocimiento y la influencia de la formación de hielo en los motores, en la célula y en el rotor; los procedimientos de penetración de zonas frontales; forma de evitar condiciones meteorológicas peligrosas.
3	33	Meteorología práctica a elevadas altitudes, incluso la interpretación y utilización de los informes, mapas y pronósticos meteorológicos; las corrientes de chorro.
Módulo de materia		F. Navegación
Nivel de aprendizaje	Tema N°	Descripción del tema
3	34	La navegación aérea, incluso la utilización de cartas aeronáuticas, radioayudas para la navegación y sistemas de navegación de área; los requisitos específicos de navegación para vuelos de larga distancia.
3	35	La utilización, limitación y estado de funcionamiento de los dispositivos de aviónica e instrumentos necesarios para el mando y la navegación de aeronaves.
3	36	La utilización, precisión y confiabilidad de los sistemas de navegación empleados en las fases de salida, ascenso, vuelo en ruta, aproximación y aterrizaje; la identificación de las radioayudas para la navegación.
3	37	Los principios y características de los sistemas de navegación autónomos y por referencias externas; manejo del equipo de a bordo.
Módulo de materia		G. Procedimientos operacionales
Nivel de aprendizaje	Tema N°	Descripción del tema
3	38	La aplicación de la gestión de amenazas y errores a la performance operacional.
3	39	La interpretación y utilización de documentos aeronáuticos, tales como las AIP, los NOTAM, los códigos y abreviaturas aeronáuticos y las cartas de procedimientos de vuelo por instrumentos para la salida, vuelo en ruta, descenso y aproximación.
3	40	Los procedimientos preventivos y de emergencia; las medidas de seguridad relativas al vuelo en condiciones IFR.
3	41	En el caso de helicópteros, descenso vertical lento con motor, colchón de aire (efecto de suelo), pérdida por retroceso de pala, vuelco dinámico y otros riesgos operacionales; las medidas de seguridad relativas a los vuelos VFR.
3	42	Los procedimientos operacionales para el transporte de carga, con inclusión de cargas externas cuando sea aplicable y de mercancías peligrosas.
3	43	Los requisitos y métodos para impartir instrucciones de seguridad a los pasajeros, comprendidas las precauciones que han de observarse al embarcar o desembarcar de las aeronaves.
Módulo de materia		H. Principios de vuelo
Nivel de	Tema	

aprendizaje	N°	Descripción del tema
3	44	Los principios de vuelo relativos a las aeronaves; aerodinámica subsónica; efectos de la compresibilidad, límites de maniobra, características del diseño de las alas, efectos de los dispositivos suplementarios de sustentación y de resistencia al avance.
3	45	Relación entre la sustentación, la resistencia al avance y el empuje a distintas velocidades aerodinámicas y en configuraciones de vuelo diversas.
Módulo de materia		I. Comunicaciones aeronáuticas
Nivel de aprendizaje	Tema N°	Descripción del tema
3	46	Los procedimientos y fraseología radiotelefónicos.
3	47	Las medidas que deben tomarse en caso de falla de comunicaciones.

f. Instrucción de vuelo

1. El alumno para una licencia de piloto de transporte de línea aérea – avión deberá recibir la instrucción requerida para una licencia de piloto comercial de la misma categoría y demostrar su pericia para realizar como piloto al mando de aviones multimotores que requieran copiloto, las maniobras señaladas en el párrafo g. del Apéndice 1 de este reglamento referido al curso para habilitación de tipo – avión.
2. El alumno para una licencia de piloto de transporte de línea aérea – helicóptero deberá recibir la instrucción requerida para una licencia de piloto comercial de la misma categoría, y demostrar su pericia para realizar como piloto al mando de helicópteros que requieren copiloto, las maniobras señaladas en el párrafo h. del Apéndice 1 de este reglamento sobre el curso para habilitación de tipo – helicóptero.
3. La instrucción de vuelo y la verificación de pericia requerida para una licencia de piloto de transporte de línea aérea, en la categoría de avión o helicóptero, podrá ser realizada en la aeronave y/o simulador de vuelo, en la proporción aprobada por la AAC.

- g. Verificación de fases y pruebas de finalización del curso.-** Para graduarse en el curso de piloto de transporte de línea aérea, el estudiante deberá completar satisfactoriamente las evaluaciones de cada fase de instrucción y las pruebas de finalización del curso (teórico y práctico), en la aeronave correspondiente.

APÉNDICE 3

CURSO PARA MECÁNICO
DE A BORDO

- (iii) desarrollo de habilidades y preparación suficiente para operar una aeronave con seguridad.
- a. **Aplicación.-** El presente Apéndice establece los requisitos del curso de formación para la licencia de mecánico de a bordo.
- b. **Requisitos de inscripción.-** El alumno antes de iniciar el curso de instrucción, debe haber culminado la enseñanza media o su equivalente, de acuerdo con los requisitos señalados en la sección 63.200 (b) de la RDAC 63.
- c. **Definiciones y abreviaturas.-** Para los propósitos de este Apéndice son de aplicación las definiciones y abreviaturas señaladas en la sección 142.005 del Capítulo A de esta regulación y las establecidas en la RDAC 1.
- d. **Niveles de aprendizaje.-** Para las diversas materias que comprende el currículo del curso, se establecen los siguientes niveles de aprendizaje, determinando el grado de conocimiento, pericia y aptitudes que se requiere de los estudiantes al completar cada materia.
1. **Nivel 1**
 - (i) Conocimiento básico de principios generales;
 - (ii) no requiere el desarrollo de pericia y habilidad práctica; y,
 - (iii) se alcanza a través de la instrucción teórica, la demostración y discusión.
 2. **Nivel 2**
 - (i) Comprensión de principios generales relacionados con los conocimientos adquiridos;
 - (ii) requiere del desarrollo de habilidades para realizar operaciones básicas; y,
 - (iii) se alcanza a través de la instrucción teórica, la demostración, discusión y de aplicación práctica limitada.
 3. **Nivel 3**
 - (i) Fijación profunda de los fundamentos y un alto grado de aplicación práctica;
 - (ii) habilidad práctica para aplicar los conocimientos con rapidez, precisión y buen juicio; y,
- e. **Conocimientos teóricos.-** Todos los temas, excepto derecho aéreo, teoría de vuelo y aerodinámica, deben ser aplicados al mismo tipo de aeronave en la cual realizará el curso, conteniendo por lo menos las siguientes materias y un total de trescientas ochenta (380) horas:

Módulo de materia		A. Derecho aéreo (10 horas)
Nivel de aprendizaje	Tema N°	Descripción del tema
1	1	El Convenio de Chicago y la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI).
3	2	Las disposiciones y reglamentos correspondientes al titular de la licencia de mecánico de a bordo.
2	3	Las disposiciones y reglamentos que rigen las operaciones de las aeronaves civiles respecto a las obligaciones del mecánico de a bordo.
Módulo de materia		B. Teoría de vuelo, aerodinámica y navegación (25 horas)
Nivel de aprendizaje	Tema N°	Descripción del tema
3	4	La aerodinámica y los principios de vuelo que se aplican a las aeronaves.
3	5	Principios de navegación; principios y funcionamiento de los sistemas autónomos y radioayudas.
2	6	Principios de meteorología aplicada al vuelo, engelamiento de superficies, efectos de tormenta eléctrica en el equipamiento de aeronaves.
Módulo de materia		C. Familiarización de la aeronave (110 horas)
Nivel de aprendizaje	Tema N°	Descripción del tema
2	7	Especificaciones.
2	8	Características de diseño
3	9	Controles de vuelo.
3	10	Sistema hidráulico.
3	11	Sistema neumático.
3	12	Sistema eléctrico y teoría básica de electricidad.
3	13	Sistemas de antihielo y deshielo, sistema de protección contra la lluvia.
3	14	Sistema de presurización y aire acondicionado.
3	15	Sistema de oxígeno.
3	16	Sistema de pitot estático.
3	17	Sistema de instrumentos.
3	18	Sistema de protección, detección y extinción de fuego.
3	19	Sistema de combustible y aceite.
3	20	Equipo de emergencia.
3	21	Limitaciones de la aeronave.
3	22	Dispositivos electrónicos
Módulo de materia		D. Familiarización con los motores (45 horas)
Nivel de aprendizaje	Tema N°	Descripción del tema
2	23	Los principios básicos de los grupos motores, turbinas de gas o motores de embolo. Especificaciones.
2	24	Características de diseño.
3	25	Lubricación.
3	26	Ignición.
3	27	Sistema de combustible.
3	28	Accesorios.
3	29	Hélices.
3	30	Instrumentación.
3	31	Equipamiento de emergencia.
3	32	Los principios relativos al funcionamiento, procedimientos de manejo y limitaciones operacionales de los grupos motores de las aeronaves
Módulo de materia		E. Operaciones normales y anormales en tierra y vuelo (50 horas)
Nivel de aprendizaje	Tema N°	Descripción del tema
3	33	Métodos y procedimientos de servicios.
3	34	Operaciones con todos los sistemas de la aeronave.
3	35	Operaciones con todos los sistemas de motor.
3	36	Cálculo de carga y centrado; procedimientos operacionales para el transporte de carga en general y de mercancías peligrosas.
3	37	Control de vuelo en crucero (normal, largo alcance y máxima autonomía).
3	38	Cálculo de combustible y potencia.

3	39	La influencia de las condiciones atmosféricas en la performance de los motores.
Módulo de materia		F. Operaciones de emergencia (80 horas)
Nivel de aprendizaje	Tema N°	Descripción del tema
3	40	Tren de aterrizaje, frenos, flaps, frenos de velocidad y dispositivos de borde de ataque.
3	41	Presurización y aire acondicionado.
3	42	Extintores portátiles de fuego.
3	43	Control de fuego en el fuselaje y humo, uso del oxígeno.
3	44	Falla del sistema eléctrico.
3	45	Control de fuego en el motor.
3	46	Arranque y apagado de motor.
3	47	Oxígeno.
3	48	Operaciones con todos los sistemas de la aeronave.
Módulo de materia		G. Actuación humana (15 horas)
Nivel de aprendizaje	Tema N°	Descripción del tema
3	49	Conocimiento del factor humano, rendimiento y actuación humana correspondientes al mecánico de a bordo.
2	50	Psicología social.
2	51	Factores que afectan el rendimiento.
2	52	Entorno físico.
3	53	Trabajo en equipo.
3	54	Comunicación.
3	55	Situaciones de riesgo.
3	56	Principios de gestión de amenaza y errores.
3	57	Reportes e investigación del error humano, documentación apropiada.
3	58	Monitoreo y auditoría
Módulo de materia		H. Comunicaciones aeronáuticas (15 horas)
Nivel de aprendizaje	Tema N°	Descripción del tema
3	59	Los procedimientos y fraseología para comunicaciones.
3	60	Las medidas que deben tomarse en caso de falla de comunicaciones.
Módulo de materia		I. Inglés técnico (30 horas)
Nivel de aprendizaje	Tema N°	Descripción del tema
3	61	Técnicas de lectura, comprensión e interpretación de textos técnicos, manuales, listas de verificación, listas de equipamiento mínimo y otros.

- f. Instrucción de vuelo.-** La instrucción de vuelo para un mecánico de a bordo deberá ser efectuada en el tipo de aeronave para la cual requiere la habilitación y de acuerdo con lo establecido en la sección 63.215, abarcando como mínimo lo siguiente:
1. Procedimientos normales
 - (i) Inspecciones previas al vuelo;
 - (ii) Procedimientos de abastecimiento y ahorro de combustible;
 - (iii) Inspección de los documentos de mantenimiento;
 - (iv) Procedimientos normales en el puesto de pilotaje durante todas las fases de vuelo;
 - (v) Procedimientos previos al despegue, posterior al aterrizaje y corte de motor;
 - (vi) Control de potencia;
 - (vii) Control de temperatura;
 - (viii) Análisis de operación del motor;
 - (ix) Operación de todos los sistemas;
 - (x) Manejo del combustible;
 - (xi) Registros de vuelo;
 - (xii) Presurización y aire acondicionado;
 - (xiii) Coordinación de la tripulación y procedimientos en caso de incapacitación de algunos de sus miembros; y apropiados de emergencia.
 - (xiv) Notificación de averías.
 2. Procedimientos anormales y de alternativa (reserva)
 - (i) Análisis del funcionamiento anormal del motor;
 - (ii) Análisis del funcionamiento anormal de todos los sistemas de la aeronave;
 - (iii) Aplicación de procedimientos anormales y de alternativa (reserva); y
 - (iv) Acciones correctivas.
 3. Procedimientos de emergencia
 - (i) Reconocimiento de condiciones de emergencia;
 - (ii) Utilización de procedimientos apropiados de emergencia;
 - (iii) Control de fuego del motor;
 - (iv) Control de fuego en el fuselaje;
 - (v) Control de humo;
 - (vi) Pérdida de potencia o presión en cada sistema;
 - (vii) Exceso de velocidad de motores;
- (viii) Descarga de combustible en vuelo;
 - (ix) Extensión y retracción del tren de aterrizaje, flaps, spoilers y frenos;
 - (x) El arranque, corte y encendido de motores; y,
 - (xi) Uso de oxígeno.
- g. Verificación de fases y pruebas de finalización del curso.-** Para graduarse en el curso de mecánico de a bordo, el estudiante deberá completar satisfactoriamente las evaluaciones de cada fase de instrucción y las pruebas de finalización del curso (teórico y práctico).

APÉNDICE 4

**CURSO PARA LA LICENCIA
DE PILOTO CON
TRIPULACIÓN MÚLTIPLE -
AVIÓN [RESERVADO]**

APÉNDICE 5

**OTROS CURSOS DE
INSTRUCCIÓN Y
ENTRENAMIENTO**

a. **Aplicación.-** El solicitante o titular de un certificado de centro de entrenamiento de aeronáutica civil (CEAC) bajo la RDAC 142, puede requerir la aprobación de otros cursos cuyos sílabos no están señalados en esta regulación, siempre que estén destinados al personal indicado en la Sección 142.001 de esta regulación.

b. **Niveles de aprendizaje.-** Para las diversas materias que comprende el sílabo del curso cuya aprobación es requerida, deberán considerarse los siguientes niveles de aprendizaje, con la finalidad de establecer el grado de conocimiento, pericia y aptitudes que se requiere de los estudiantes al completar cada materia.

1. Nivel 1

- (i) Conocimiento básico de principios generales;
- (ii) No requiere el desarrollo de pericia y habilidad práctica; y,
- (iii) Se alcanza a través de la instrucción teórica, la demostración y discusión.

2. Nivel 2

- (i) Comprensión de principios generales relacionados con los conocimientos adquiridos;
- (ii) Requiere del desarrollo de habilidades para realizar operaciones básicas; y,
- (iii) Se alcanza a través de la instrucción teórica, la demostración, discusión y de aplicación práctica limitada.

3. Nivel 3

- (i) Fijación profunda de los fundamentos y un alto grado de aplicación práctica;
- (ii) Habilidad práctica para aplicar los conocimientos con rapidez, precisión y buen juicio; y,
- (iii) Desarrollo de habilidades y preparación suficiente para garantizar la seguridad de las operaciones aéreas.

c. **Requisitos generales.-** La solicitud a ser presentada, deberá cumplir con los requerimientos establecidos en la Sección 142.110 del Capítulo B de esta regulación, que se refiere a los requisitos y contenido del programa de instrucción.

d. **Verificación de fases y pruebas de finalización del curso.-** La graduación del estudiante en el curso a ser autorizado por la AAC, estará sujeto a la evaluación satisfactoria de cada fase de instrucción y las pruebas de finalización del curso (teórico y práctico)

APÉNDICE 6**ESTRUCTURA Y
CONTENIDO MÍNIMO DEL
MANUAL DE INSTRUCCIÓN
Y PROCEDIMIENTOS (MIP)**

El presente Apéndice establece los elementos mínimos que deberá incluir el Manual de Instrucción y Procedimientos del CEAC, según sea apropiado al tipo de instrucción que desarrolla:

1. Generalidades

- 1.1** Preámbulo relacionado al uso y autoridad del Manual.
- 1.2** Tabla de contenido.
- 1.3** Enmiendas, revisión y distribución del Manual:
 - (a) Procedimientos para enmienda;
 - (b) Página de control de enmiendas;
 - (c) Lista de distribución;
 - (d) Lista de páginas efectivas.
- 1.4** Glosario del significado de términos y definiciones.
- 1.5** Descripción general de la estructura y diseño del Manual, incluyendo:
 - (a) las diversas partes, secciones, su contenido y uso; y
 - (b) el sistema de numeración de párrafos.
- 1.6** Descripción del alcance de la instrucción autorizada de acuerdo a su certificación;
- 1.7** Procedimientos de notificación a la AAC, sobre cambios en la organización.
- 1.8** Exhibición del certificado otorgado por la AAC.

2. Aspectos Administrativos

- 2.1** Compromiso corporativo del gerente responsable.
 - (a) Funciones o tareas generales del puesto de trabajo y competencia del gerente responsable.
- 2.2** Organización (que incluya organigrama).
 - (a) Estructura de dirección o administración.
- 2.3** Calificaciones, responsabilidades y delegación de líneas de autoridad del personal directivo y personal clave, que incluya pero no se limite a:
 - (a) gerente responsable;

- (b) personal encargado de la planificación, realización y supervisión de la instrucción, incluido el gerente de calidad;

2.4 Requisitos de formación, experiencia y competencia de los instructores y examinadores, así como responsabilidades y atribuciones:

- (a) Instructores de vuelo de aeronave (cuando sea aplicable);
- (b) instructores de vuelo de dispositivos de instrucción para simulación de vuelo y simuladores de vuelo;
- (c) examinadores de vuelo;

Nota.- La lista con el nombre del personal gerencial, especificando sus cargos y del personal de instructores y examinadores, debe estar incluida como Apéndice del Manual, para facilitar los cambios que pudieran realizarse.

2.5 Políticas

- (a) Respecto a la aprobación de los programas de instrucción y entrenamiento;
- (b) Respecto a los turnos de simuladores, limitaciones del tiempo de entrenamiento para el staff de instructores y alumnos;
- (c) Períodos de descanso del staff de instructores y alumnos.

2.6 Descripción de las instalaciones disponibles, incluyendo:

- (a) El número, tamaño, ubicación y cantidad de alumnos por aulas;
- (b) Ayudas de instrucción utilizadas;
- (c) Aeronaves (cuando sea aplicable), dispositivos de instrucción para simulación de vuelo y simuladores de vuelo utilizados en el entrenamiento.

2.7 Descripción general de las instalaciones en cada ubicación a ser aprobada, que incluya:

- (a) Sede de operaciones e instalaciones adecuadas;
- (b) oficinas; y,
- (c) aulas para instrucción teórica.

2.8 Procedimientos para matriculación de estudiantes.

- 2.9 Procedimientos para emisión de certificados de graduación y constancias de estudios.
- 3. Información sobre aeronaves (cuando sea aplicable)**
- 3.1 Limitaciones de operación y certificación.
- 3.2 Manejo de aeronave, incluyendo:
- (a) Limitaciones de performance;
 - (b) Utilización de listas de verificación; y,
 - (c) Procedimientos de mantenimiento de la aeronave.
- 3.3 Instrucciones para la carga de aeronaves y seguridad de la carga.
- 3.4 Procedimientos para abastecimiento de combustible.
- 3.5 Procedimientos de emergencia.
- 4. Rutas (cuando sea aplicable)**
- 4.1 Criterios de performance (despegue, crucero y aterrizaje).
- 4.2 Procedimientos para planificación de vuelo que incluya:
- (a) Requerimientos de combustible y aceite;
 - (b) Altitud mínima de seguridad; y,
 - (c) Equipo de navegación.
- 4.3 Mínimos meteorológicos para toda la instrucción de vuelo durante el día, noche, operaciones visuales e instrumentales.
- 4.4 Mínimos meteorológicos para la instrucción de vuelo de los alumnos durante las diversas etapas del entrenamiento;
- 4.5 Instrucción en ruta y prácticas en diversas áreas.
- 5. Personal de instructores y examinadores**
- 5.1 Personal responsable del nivel de competencia de los instructores y examinadores.
- 5.2 Procedimiento para instrucción inicial y periódica (refrescos) del personal. Detalles del programa de instrucción.
- 5.3 Estandarización de la instrucción.
- 5.4 Procedimientos para las verificaciones de competencia e idoneidad de los instructores.
- 5.5 Procedimientos de instrucción para nuevas habilitaciones.
- 6. Plan de Instrucción**
- 6.1 Objetivo de cada curso, determinando lo que el alumno espera como resultado de la enseñanza, nivel a alcanzar y obligaciones que se han de respetar durante la enseñanza.
- 6.2 Requisitos establecidos para el ingreso al curso, que incluyan:
- (a) Edad mínima;
 - (b) Nivel de educación;
 - (c) Requisitos médicos (si es aplicable); y,
 - (d) Requisitos lingüísticos (idiomas).
- 6.3 Currículo del curso, que incluya:
- (a) Plan de estudios de conocimientos teóricos;
 - (b) Plan de estudios para instrucción en simulador de vuelo o dispositivo de instrucción para simulación de vuelo (de acuerdo a las habilitaciones solicitadas); y,
 - (c) Plan de estudios de la instrucción suplementaria requerida para cumplir con los procedimientos y requisitos de un explotador de servicios aéreos certificado.
- 6.4 Distribución diaria y semanal del programa de instrucción y/o entrenamiento en simulador de vuelo, instrucción de conocimientos teóricos, de acuerdo a las habilitaciones del CEAC.
- 6.5 Políticas de instrucción en términos de:
- (a) Número máximo de horas de instrucción por estudiante (conocimiento teórico, dispositivo de instrucción para simulación de vuelo o simulador de vuelo por días, semanas y meses);
 - (b) Restricciones respecto a los períodos de entrenamiento para estudiantes;
 - (c) Duración del entrenamiento por cada etapa;
 - (d) Máximo de horas de vuelo de estudiantes durante período diurno y nocturno;
 - (e) Máximo número de estudiantes en instrucción (aula, vuelo); y,

- (f) Tiempo mínimo de descanso entre períodos de instrucción.
- 6.6** La política para conducir la evaluación de estudiantes que incluya:
- (a) Procedimientos para la verificación del progreso en vuelo y evaluaciones de pericia;
 - (b) Procedimientos para verificación del progreso en conocimientos y exámenes de conocimientos;
 - (c) Procedimientos para entrenamiento de refresco antes de repetir una prueba;
 - (d) Registros y reportes de exámenes;
 - (e) Procedimientos para la preparación de exámenes, tipo de preguntas, evaluaciones y estándares requeridos para aprobación;
 - (f) Procedimientos para análisis y revisión de preguntas, emisión de nuevos exámenes; y
 - (g) Procedimiento para la repetición de exámenes.
- 6.7** La política respecto a la efectividad de la instrucción, que incluya:
- (a) Responsabilidades individuales de los alumnos;
 - (b) Procedimientos de coordinación y enlace entre las áreas del CEAC;
 - (c) Procedimientos para corregir el progreso insatisfactorio de los alumnos;
 - (d) Procedimientos para el cambio de instructores;
 - (e) Número máximo de cambio de instructores por alumno;
 - (f) Sistema de retroalimentación interno para detectar deficiencias en la instrucción;
 - (g) Procedimientos para suspender la instrucción a un alumno;
 - (h) Requisitos para informes y documentos; y,
 - (i) Criterios de finalización de los diversos niveles de entrenamiento para asegurar su estandarización.

7. Sílabo de instrucción en vuelo (cuando sea aplicable)

- 7.1** Estructura detallada del contenido de todos los ejercicios aéreos que han de ser enseñados, ordenados en la misma secuencia a ser aplicados, y dispuestos en orden numérico, con títulos y subtítulos.
- 7.2** Lista abreviada de los ejercicios indicados en el subpárrafo 7.1 anterior, sólo con títulos y subtítulos que faciliten las consultas y utilización diaria de los instructores.
- 7.3** Estructura de cada una de las fases de instrucción, que asegure la culminación e integración de fases (teoría y vuelo) en forma apropiada, logrando que los ejercicios principales o de emergencia, sean repetidos con la frecuencia adecuada.
- 7.4** El sílabo de horas por cada fase y grupo de lecciones dentro de cada fase, considerando las pruebas de verificación a efectuar.
- 7.5** Estándar de competencia requerido al finalizar cada fase, incluyendo los requisitos de experiencia mínima en términos de horas, y la culminación satisfactoria de ejercicios antes de los entrenamientos especiales, como vuelo nocturno.
- 7.6** Requisitos sobre métodos de instrucción, especialmente los que se refieren al aleccionamiento antes del vuelo y posterior al vuelo, especificaciones de entrenamiento y autorización para vuelo solo.
- 7.7** Instrucciones para conducir las pruebas de verificación y la documentación pertinente; e,
- 7.8** Instrucciones, cuando sea aplicable, para el personal de examinadores respecto al desarrollo de los exámenes.

8. Sílabo de instrucción en dispositivos de instrucción para simulación de vuelo o simulador de vuelo

- 8.1** El sílabo de instrucción en dispositivos de instrucción para simulación de vuelo o simulador de vuelo, se encontrará estructurado en forma similar a lo señalado en la sección 7. de este apéndice.

9. Sílabo de instrucción teórica

9.1 El sílabo de la instrucción teórica deberá contar con una estructura similar a la señalada en la sección 7. de este apéndice, incluyendo los objetivos y especificaciones de la enseñanza para cada materia. Los planes individuales de cada lección, harán mención de las ayudas específicas para la enseñanza que van a usarse.

10. Exámenes y verificaciones conducidas para emisión de licencias y habilitaciones

10.1 Cuando la AAC ha autorizado al centro de entrenamiento para llevar a cabo los exámenes y verificaciones requeridas para el otorgamiento de licencias y habilitaciones, de acuerdo con el Manual de Instrucción y Procedimientos, éste debería incluir:

- (a) Nombre (s) del personal autorizado por la AAC para realizar los exámenes y el alcance de la autorización concedida;
- (b) El rol y deberes del personal autorizado;
- (c) El procedimiento de selección correspondiente y los requisitos mínimos establecidos para el personal, cuando el CEAC ha sido autorizado para designar a los examinadores; y,
- (d) Requerimientos establecidos por la AAC, tales como:
 - Procedimientos a seguir en la conducción de verificaciones y exámenes; y,
 - Métodos para la finalización y retención de los registros de evaluaciones de acuerdo a lo requerido por la AAC.

11. Registros

11.1 Procedimientos para el control de registros que incluya:

- (a) Registros de asistencia;
- (b) Registros de instrucción del estudiante;
- (c) Registros de instrucción y calificación del personal gerencial, instructores y examinadores de vuelo;

- (d) La persona responsable para el control de los registros y bitácoras de los estudiantes;
- (e) Naturaleza y frecuencia del control de registros;
- (f) Estandarización de los registros de ingreso;
- (g) Control del ingreso del personal;
- (h) Tiempo de conservación de registros; y,
- (i) Seguridad y almacenamiento adecuado de los registros y documentos.

12. Sistema de garantía de calidad

12.1 Descripción y procedimientos del sistema de gestión de calidad, que comprenda:

- (a) Políticas, estrategias y objetivos de calidad;
- (b) Calificaciones, capacitación y responsabilidades del gerente de calidad;
- (c) Sistema de garantía de calidad;
- (d) Sistema de retroalimentación;
- (e) Documentación;
- (f) Programa de auditorías del sistema de gestión de calidad;
- (g) Inspecciones de calidad;
- (h) Auditoría;
- (i) Auditores;
- (j) Auditores independientes;
- (k) Cronograma de auditoría;
- (l) Seguimiento y acciones correctivas
- (m) Revisión de la dirección y análisis;
- (n) Registros de calidad; y,
- (o) Responsabilidad del sistema de garantía de calidad para CEAC satélite.

12.2 Lo señalado en el párrafo 12.1 anterior puede formar parte el MIP, o tener referencia cruzada con un manual de calidad independiente.

13. Apéndices

13.1 Como sea requerido para facilitar la orientación del personal, así como la mejor estructura y organización del MIP:

- (a) Formularios de evaluación del progreso de estudiantes;
- (b) Formularios de pruebas de pericia;
- (c) Lista de personal directivo de la organización;

- (d) Lista de personal de instructores y examinadores, con el detalle de los cursos y materias que tienen a su cargo; y ,
- (e) Otros documentos que considere necesarios el CEAC.